



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE
INDEFENSIÓN FRENTE AL IMPUTADO DENTRO
DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN
2022 - 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

BACH. WINY ANDREA ARENAS CANCAPA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

JULIACA – PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE
INDEFENSIÓN FRENTE AL IMPUTADO DENTRO
DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN
2022 – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. WINY ANDREA ARENAS CANCAPA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 

Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana

PRIMER MIEMBRO

: 

Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina

SEGUNDO MIEMBRO

: 

Mgtr. Luis Chayña Aguilar

ASESOR DE TESIS

: 

Mgtr. Yeme Marcial Pari Galindo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: Derecho público - P05



Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCIÓN N° 224-2024-D/FCJP-UANCV
Juliana, 17 de MAYO del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-4316** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. WINY ANDREA ARENAS CANCAPA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE INDEFENSIÓN FRENTE AL IMPUTADO DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2022 - 2023**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial de la Bach. **Srta. WINY ANDREA ARENAS CANCAPA**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **28 de mayo del 2024 a las 8:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Asesor:
Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c
Archivo
JRQ/jahr

Escuela Profesional de Derecho

UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 104-2023-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Expediente: 2023-CU-18394 de fecha 21 de diciembre de 2023, del Bach. WINY ANDREA ARENAS CANCAPA, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. WINY ANDREA ARENAS CANCAPA, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE INDEFENSIÓN FRENTE AL IMPUTADO DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2022 - 2023, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO(A).

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO.

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE INDEFENSIÓN FRENTE AL IMPUTADO DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2022 - 2023, presentado por el (la) Bach. WINY ANDREA ARENAS CANCAPA, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS


UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Fredy Chaico Vargas
DIRECCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO,
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 039-2023-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 19 de octubre de 2023

VISTOS:

El Expediente: 2023-CU-14086 de fecha 18 de octubre de 2023, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. WINY ANDREA ARENAS CANCAPA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE INDEFENSIÓN FRENTE AL IMPUTADO DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2022 - 2023, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO(A).

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del ASESOR Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24861 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

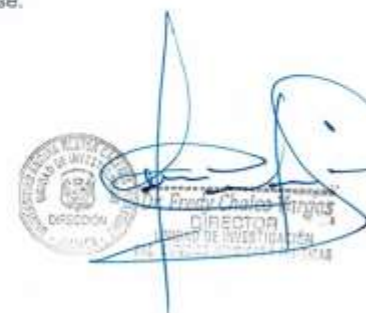
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE INDEFENSIÓN FRENTE AL IMPUTADO DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2022 - 2023, presentado por el (la) Bach. WINY ANDREA ARENAS CANCAPA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTCHV/ncv.



ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE INDEFENSIÓN FRENTE AL IMPUTADO DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2022 - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	3%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
8	Padilla Alegre, Vladimir Katherniak. "El tercero civil responsable: Analisis critico sobre sus	<1%




Metadatos complementarios – UANCV



TITULO DE LA TESIS	
ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE INDEFENSIÓN FRENTE AL IMPUTADO DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2022 - 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	WINY ANDREA ARENAS CANCAPA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70126146
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-4185-3892
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	YEME MARCIAL PARI GALINDO
Tipo de documento de identidad	DNI
Numero de documento de identidad	02362271
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7142-2727
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	01324996
Miembro Del Jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	02430962
Miembro Del Jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin Financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: Poder Judicial sub sede - Juliaca País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Provincia: Juliaca</p> <p>Coordenadas: Latitud: -15.485868, Longitud: -70.108447</p> <p>URL maps: https://tinyurl.com/236mgadz</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2023 – mayo 2024
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>




 Director
 Oficina de Investigación



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, WINY ANDREA ARENAS CANCAPA identificada con DNI Nro. **70126146** en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE INDEFENSIÓN FRENTE AL IMPUTADO DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2022 - 2023

Asesorado por: **Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO**

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 04 de Julio del 2024



FIRMA ASESOR



FIRMA TESISISTA



Huella digital



DEDICATORIA

A mi madre, por el amor, educación y apoyo incondicional que siempre me brinda, que a pesar de los sesgos, prejuicios y temerosa del mundo nuevo que nos rodea, me dio la confianza y seguridad para nunca rendirme.

A mi hermano, por ser mi par, mi aliciente, y mi refugio.

A mis amigos, por ser mis compañeros de sueños y no dejar que los olvide.



AGRADECIMIENTO

Agradezco sinceramente, a todo aquel que confió en mí, y en la capacidad que puedo llegar a tener en el ejercicio de la carrera si me lo propongo.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
INDICE DE TABLAS	vii
INDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	3
1.5. HIPÓTESIS	4
1.6. VARIABLES	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS	14



2.3. MARCO CONCEPTUAL	58
-----------------------------	----

CAPÍTULO III

METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación	60
3.2. Diseño de la investigación.....	60
3.3. Métodos aplicados a la Investigación.....	60
3.4. Enfoque.....	61
3.5. Población	61
3.6. Muestra	61
3.7. Técnicas, fuentes e instrumentos de Investigación para la recolección de datos	62

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

3.8. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	63
3.9. ANALISIS DE LA ENCUESTA REALIZADA:.....	64
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....	79
ANEXOS	81



INDICE DE TABLAS

TABLA 1. Operacionalización de Variables.....	6
TABLA 2. <i>¿Considera Ud., que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, respeta realmente el sistema Acusatorio-Garantista que pregona?</i>	65
TABLA 3. <i>¿Considera Ud., que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, es eficiente en nuestro sistema judicial actual?</i>	66
TABLA 4. <i>¿Cree Ud., que el plazo de duración de la Investigación Preparatoria es suficiente para realizar los actos pertinentes que deben ser realizados en la etapa mencionada?.....</i>	67
TABLA 5. <i>¿Ud., considera que el Ministerio Público de la Provincia de San Román, como titular de la acción Penal, realiza de manera eficiente su trabajo como persecutor del delito y no del imputado?.....</i>	68
TABLA 6. <i>¿Considera usted que, en la actualidad, se respeta el principio del debido proceso dentro de la Provincia de San Román?</i>	69
TABLA 7. <i>¿Llevo usted algún proceso en el que el Ministerio Público acusó de manera alternativa o subsidiaria a su patrocinado?.....</i>	70
TABLA 8. <i>¿Ud., notó alguna contradicción presente en los incisos 1 y 3 del Artículo 349° del Código Procesal Penal de 2004?.....</i>	71
TABLA 9.	72
TABLA 10. <i>¿Ud., considera que se está respetando el principio de necesidad de una mínima actividad probatoria, en las investigaciones realizadas por fiscalía en la Provincia de San Román?.....</i>	73
TABLA 11. <i>¿Considera Ud., que la aplicación de la acusación subsidiaria, realiza algún aporte en el proceso?.....</i>	74



INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. ¿Considera Ud., que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, respeta realmente el sistema Acusatorio-Garantista que pregona?..... 65

FIGURA 2. ¿Considera Ud., que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, es eficiente en nuestro sistema judicial actual? 66

FIGURA 3. ¿Cree Ud., que el plazo de duración de la Investigación Preparatoria es suficiente para realizar los actos pertinentes que deben ser realizados en la etapa mencionada?..... 67

FIGURA 4. ¿Ud., considera que el Ministerio Público de la Provincia de San Román, como titular de la acción Penal, realiza de manera eficiente su trabajo como persecutor del delito y no del imputado? 68

FIGURA 5. ¿Considera usted que, en la actualidad, se respeta el principio del debido proceso dentro de la Provincia de San Román? 69

FIGURA 6. ¿Llevo usted algún proceso en el que el Ministerio Público acusó de manera alternativa o subsidiaria a su patrocinado? 70

FIGURA 7. ¿Ud., notó alguna contradicción presente en los incisos 1 y 3 del Artículo 349° del Código Procesal Penal de 2004?..... 71

FIGURA 8. ¿Considera Ud., que la acusación alternativa o subsidiaria, vulnera el principio de inocencia del imputado? 72

FIGURA 9. ¿Ud., considera que se está respetando el principio de necesidad de una mínima actividad probatoria, en las investigaciones realizadas por fiscalía en la Provincia de San Román?..... 73

FIGURA 10. ¿Considera Ud., que la aplicación de la acusación subsidiaria, realiza algún aporte en el proceso? 74



RESUMEN

La presente investigación se desarrolló a consecuencia de la existencia del Artículo 349° inciso 3, Acusación alternativa o subsidiaria, y su aplicación en los requerimientos acusatorios fiscales realizados en nuestra provincia de San Román, como bien es sabido, dicha acusación, es comúnmente utilizada, pero el problema radica en que la misma vulnera derechos, principios y garantías constitucionales del imputado, dichos principios y derechos tienen la finalidad de poner límites al IUS PUNIENDI del Estado, a sabiendas de que nuestro país es un Estado Constitucional de Derechos, y violentar alguno es considerado una aberración para contra el ciudadano; así mismo, en la presente investigación se halló la contradicción presente en el inciso 1 y 3 del artículo en cuestión, dándonos a relucir las razones más que suficientes por las que dicha Acusación es inconstitucional y presenta un grave retroceso en nuestro sistema penal peruano.

Palabras clave: Acusación, acusación alternativa o subsidiaria, requerimiento acusatorio, vulneración, derechos, principios, constitucional, contradicción, inconstitucional, retroceso, sistema penal.



ABSTRACT

This research was conducted as a result of the existence of Article 349, paragraph 3, Alternative or Subsidiary Accusation, and its application in the fiscal accusatory requirements made in our province of San Román. As is well known, this accusation is commonly used, but the problem lies in the fact that it violates the constitutional rights, principles, and guarantees of the accused. These principles and rights are intended to limit the IUS PUNIENDI of the State, knowing that our country is a Constitutional State of Rights, and violating any of them is considered an aberration against the citizen. Likewise, in this research, the contradiction present in paragraphs 1 and 3 of the article in question was found, giving us more than enough reasons why this Accusation is unconstitutional and represents a serious setback in our Peruvian criminal system.

Keywords: Accusation, alternative or subsidiary accusation, accusatory requirement, violation, rights, principles, constitutional, contradiction, unconstitutional, setback, criminal system.



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en nuestro país nos encontramos a la vigencia del Código Procesal Penal de 2004, el cual maneja el sistema acusatorio garantías, que como bien indica su nombre, presta garantías, respeta derechos y principios fundamentales inherentes a todo ciudadano, dejando atrás los códigos precedentes como el de 1940 el cual era de modelo inquisitivo, y el de 1991 que por su parte manejaba el modelo mixto; estudiando nuestra historia por ejemplo, los procesos penales llevados con los códigos anteriormente señalados, vulneraban en gran medida los derechos fundamentales del imputado, claro ejemplo en nuestro país sería la época del terrorismo, en la cual se utilizó el Código de Procedimientos Penales de 1991, con lo que esta demás recordar la manera violenta e inescrupulosa en la que se llevaban a cabo los procesos penales, donde en lugar de presumir la inocencia de los imputados, se presumía su culpabilidad, es decir, un sujeto era culpable hasta que se demuestre lo contrario, y la recopilación de elementos de convicción era llevada a base de torturas que no salían a la luz, más aún, estaban relativamente protegidas por la legislación y el estado, ya que el trabajo de Fiscalía no era notable y la PNP y Juzgado hacían un pseudo trabajo de fiscalía, con la clara inexistencia de separación de roles, todo fue caos y destrucción; en la actualidad nos encontramos al supuesto amparo del modelo garantista acusador que fue postulado por la Constitución Política de 1993, y así mismo apoyada con el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, el cual da una defensa de los derechos, garantías y principios fundamentales del ciudadano, dando una separación de roles en el proceso, Ministerio Público como titular de la investigación con apoyo incondicional de la PNP, defensa del imputado, y Juzgado como tercero



garantista imparcial y ejecutor de sentencia luego de estudiar lo postulado por Fiscalía y defensa.

Es muy buena la teoría en cuanto el garantismo postulado por el Código Procesal Penal de 2004, más una es la teoría e idealismo del mismo, y otra es la realidad; la presente tesis se desarrolló en razón a lo apasionante que es en general el Derecho Penal para mi persona, y el cómo mediante transcurren los años voy aprendiendo, desaprendiendo, analizando y discrepando mucho con diversos temas de la carrera y en especial del Derecho Penal, es así que ahora encontré esta discrepancia en nuestro Código Penal, el cómo es que se contradice en algunos artículos como en el presente en cuestión, el como muestra un retroceso en nuestro modelo procesal penal garantista, hacia el modelo inquisitivo, el cómo a veces ignoramos aquella idea del Derecho Penal original y solo nos convertimos en meros usuarios y tramitadores de la norma sin entendimiento más que sólo el mecánico, considerando siempre que me encuentro iniciando en el camino precioso del Derecho Penal y sabiendo que no tengo el conocimiento absoluto de nada, espero esta investigación plasmada en el presente trabajo, sea de provecho y agrado al lector.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La presente investigación, está motivada por el uso considerado inescrupuloso, violento, imparcial y arbitrario de la acusación alternativa o subsidiaria, plasmada en el artículo 349°, inciso 3, del Código Procesal Penal de 2004, instrumento que es utilizado por el Fiscal, quien pretende acusar por más de un tipo penal al imputado, sobre un solo hecho, viendo en este acto la clara vulneración de los derechos fundamentales del mismo, y teniendo muy en cuenta que el mismo Código Procesal Penal de 2004 es de modelo acusatorio garantías, es así que se olvida por completo esta idea y hacemos un retroceso e involución en el Derecho Penal Peruano, es válido señalar también que el desconocimiento de la existencia de los derechos fundamentales de los investigados es muchas veces olvidado por los órganos de justicia, bajo la defensa de buscar una pseudo justicia, confundiendo a los ciudadanos con la idea de acusar por acusar, asociando el ineficaz trabajo de persecución penal convirtiendo esta persecución en un proceso de investigación inquisitivo y cruel, siendo que encontrándonos en un estado Constitucional de derecho, y con un Código Procesal Penal que tiene la finalidad y carácter de ser garantista acusador, olvida su naturaleza,



razón y finalidad, y se convierte en un proceso violento, imparcial, dejando de ser el Fiscal un garante de la legalidad; deseosa de que esta pequeña investigación pueda tomarse con interés, puesto que, hubo mucho esfuerzo y entusiasmo en su elaboración, paso a desarrollar el tema en cuestión.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿En la provincia de San Román, se vulnera los derechos fundamentales y las garantías judiciales del imputado, con la aplicación del Artículo 349º inciso 3?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Existe contradicción en el Art. 349 en su inciso 3 con el inciso 1 literal b y f del mismo Artículo?

PE2 ¿Qué Derechos fundamentales del Derecho se vulnera con la aplicación del Artículo 349º inciso 3?

PE3 ¿Hasta qué punto se vulneran los derechos fundamentales como vienen a ser el Principio de Proporcionalidad, Principio de Igualdad y Principio de Presunción de Inocencia con la aplicación del Artículo 349º inciso 3 en las Disposiciones fiscales de Acusación?

PE4 ¿El requerimiento de acusación fiscal que contiene la acusación alternativa o subsidiaria tiene validez constitucional?



1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Comprobar si en la Provincia de San Román, se vulnera los derechos fundamentales y las garantías judiciales del imputado, con la aplicación del Artículo 349 inc. 3.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar la contradicción que existe en el Art. 349 en su inciso 3 con el inciso 1 literal b y f.

OE2. Determinar qué derechos fundamentales del imputado se vulnera con la aplicación del Artículo 349º inciso 3

OE3. Analizar hasta qué punto se vulnera los derechos fundamentales como vienen a ser el Principio de Proporcionalidad, Principio de Igualdad y Principio de Presunción de Inocencia con la aplicación del Artículo 349º inciso 3 en las Disposiciones fiscales de Acusación.

OE4. Analizar si el requerimiento de acusación fiscal que contiene la acusación subsidiaria o alternativa tiene validez constitucional.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La acusación fiscal es el resultado de todo lo recabado en la Investigación Preliminar y Preparatoria, efectuada en la Etapa Intermedia a consecuencia de la decisión que toma el representante del Ministerio Público, en cuando a sobreseer y acusar; en el caso en cuestión en el que el Fiscal decide acusar es a razón de que los hechos investigados se subsumen correctamente a un tipo penal y corrobora su hipótesis con medios de probatorios idóneos y suficientes,



resultado de toda esta concatenación de actos y datos, pretender sancionar o condenar al acusado.

Teniendo en cuenta esta idea sobre la acusación, el problema en cuestión en esta investigación dataría en si la acusación alternativa o subsidiaria vulnera en demasía los principios, derechos y garantías del imputado, puesto que como mencionamos con anterioridad, esta acusación es la resultante de una gran Investigación llevada a cabo por la Fiscalía con apoyo de la Policía, teniendo en cuenta el plazo establecido para dicha investigación y teniendo pleno conocimiento de que dichos plazos pueden ser ampliados de ser necesarios para recabar toda la información necesaria y llevar a cabo todos los actos de investigación idóneos, necesarios e inaplazables; es así que nuestra gran interrogante sería, ¿la formulación de la acusación alternativa o subsidiaria, vulnera los derechos fundamentales, principios y garantías del imputado dentro de la provincia de San román?, así mismo ¿Existe una notable contradicción en los inciso 1 literal b y f con el inciso 3 del mismo Artículo 349° del Código Procesal Penal?, son algunas de las interrogante que con la presenta investigación, busco aclarar, justificando así válidamente la presente.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. En la provincia de San Román, se vulneran los derechos fundamentales y las garantías judiciales del imputado con la aplicación del artículo 349° inciso 3 del Código Procesal Penal del 2004.



1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Si existe contradicción entre los incisos del Art. 349°, puesto que en el inciso 3 se da la potestad al Fiscal de realizar una doble persecución al imputado, y en el inciso 1 literal b y f, indica claramente que la acusación debe ser precisa en cuanto a los hechos y su configuración con el delito, evitando ambigüedad

HE2. Con la aplicación de la acusación subsidiaria en las acusaciones realizadas en los despachos fiscales de la provincia de San Román, se vulnera el derecho de defensa, igualdad de armas, principio de proporcionalidad, presunción de inocencia, etc.

HE3. La acusación alternativa o subsidiaria, vulnera en gran manera los derechos fundamentales del imputado, dejándolo vulnerable sin considerarse el garantismo del proceso, dejándolo en desamparo.

HE4. El requerimiento de acusación subsidiaria o alternativa no tiene validez constitucional, puesto que vulnera en gran medida los derechos fundamentales del Imputado.

1.6. VARIABLES

1.6.1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES



TABLA 1. Operacionalización de Variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
- La acusación		Acusar
- La acusación subsidiaria o alternativa.	Características	Alternativa Subsidiaria
	Consecuencias	Vulnerar Violentar
- Mecanismo de Indefensión del imputado	Características	Vulnerar Indefensión
- Vulneración del derecho defensa		Justificar
- Vulneración de Derechos Fundamentales.		Indefensión
	Consecuencias	Violación

Nota. Esquematización



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES LOCALES

Se encontró el siguiente trabajo de Investigación

Lucana (2019) En su estudio la Acusación Alternativa o subsidiaria en el NCPP.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: Al formular una acusación alternativa o subsidiaria, se vulnera el principio de presunción de inocencia. Esto se debe a que, antes del juicio oral, el acusado ya se considera culpable de forma tácita. La razón es que, tanto por la acusación principal como por la alternativa o subsidiaria, o incluso por la desvinculación procesal, el acusado será condenado inevitablemente, incluso si la acusación fiscal presenta deficiencias. Esta situación también vulnera el derecho a la igualdad de armas y el derecho de defensa.

SEGUNDA: La acusación alternativa o subsidiaria se ha convertido en un instrumento que vulnera los derechos y principios fundamentales del proceso penal. Se alega que fue promulgada con el pretexto de evitar la impunidad y



evitar que la solicitud del fiscal fuera nuevamente planteada durante el juicio. Pero en realidad su objetivo es asegurar la condena del acusado, sin importar si existen pruebas suficientes para ello.

TERCERO: La acusación alternativa o subsidiaria representa un retroceso en el sistema procesal penal actual, devolviéndonos a un sistema mixto e inquisitivo. Esta nueva versión de la herramienta permite al juez penal intervenir en la decisión sobre la naturaleza penal del requerimiento fiscal, desconociendo el principio acusatorio del modelo penal acusatorio con características adversariales que sustenta nuestro Código adjetivo del 2004.

COMENTARIO

En la tesis de la doctora en mención, se llega a las conclusiones que la Acusación Alternativa o Subsidiaria es un instrumento de persecución contra el imputado, vulnerando sus derechos fundamentales, ideas que considero no son erróneas y apoyan de gran manera a mi proyecto de investigación.

2.1.2. ANTECEDENTES DISTRITALES

Se encontró el siguiente trabajo de Investigación

Apaza (2015) en su estudio sobre las implicancias de la prueba subsidiaria en razón a la responsabilidad del imputado.



CONCLUSIONES:

PRIMERA:

El empleo de la prueba indiciaria en los requerimientos penales formulados por el representante de la fiscalía Provincial de Puno durante el periodo 2014-2015 no beneficia al imputado. Solo se encontraron cinco casos en los que se aplicó este tipo de prueba, lo que demuestra que no existe una práctica constante. El uso eficaz de pruebas indiciarias puede ayudar enormemente a resolver conflictos y mejorar la equidad del sistema de justicia para las víctimas o las partes agraviadas en un caso penal.

SEGUNDA: En las fiscalías penales de Puno, no se siguen los pasos secuenciales del proceso de gestión de los indicios para probar la comisión de un delito. Esto imposibilita la formulación de acusaciones penales y deriva en el archivo de la mayoría de los casos, dejando a la administración de justicia sin herramientas para actuar.

TERCERA: En las fiscalías penales, las pruebas indiciarias que se utilizan con mayor frecuencia para la acusación penal se basan únicamente en la inferencia lógica, es decir, en las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. No se consideran otros tipos de indicios, como los indicios personales, temporales, por la fuerza probatoria o el hecho inferido. Esta situación limita la capacidad de la administración de justicia para probar delitos de manera efectiva.

CUARTA: Las acusaciones penales formuladas por la Fiscalía Provincial de Puno basadas en pruebas indiciarias no son eficientes ni eficaces para determinar la responsabilidad del imputado. De hecho, solo se han encontrado



cinco casos tramitados con este tipo de prueba, mientras que la mayoría de los casos han sido archivados. Sin embargo, muchos de estos casos podrían haber prosperado si se hubiera utilizado la prueba indiciaria de manera adecuada.

COMENTARIO: Según el autor de la tesis anteriormente mencionada, refiere a que la prueba indiciaria fue muy poco utilizada durante el periodo 2014 y 2015 para la motivación de la acusación Fiscal, y por ende considera no es favorable, en ese punto ciertamente discrepo mucho, puesto que, considero que la prueba indiciaria es una herramienta de suma importancia para llegar al esclarecimiento de los hechos y así mismo calificarlos correctamente, para así llegar a una buena acusación fiscal.

2.1.3. ANTECEDENTES REGIONALES

Huaynacho (2019) en su estudio sobre la afectación del principio de legalidad en la etapa intermedia.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: La aceptación por parte del juez del retiro de la acusación y su posterior variación en la etapa intermedia del proceso penal vulnera el principio de legalidad procesal, pilar fundamental del debido proceso formal. Esto se debe a que no existe un marco legal específico que regule este tipo de actuaciones en dicha etapa. Además, la etapa intermedia tiene como función principal determinar si se cumplen los requisitos para la apertura del juicio oral, no la valoración de pruebas. El retiro de la acusación, por otro lado, está previsto para la etapa de juicio oral, luego de la presentación de pruebas que puedan debilitar la acusación inicial.



SEGUNDA: La decisión del fiscal de cambiar su pretensión de acusar a sobreseer la causa en la etapa intermedia del proceso penal coloca a los sujetos procesales, especialmente al agraviado y al actor civil, en una situación desfavorable. Esto se debe a que no existe un procedimiento específico para este tipo de cambio en esta etapa, lo que obliga a las víctimas y al actor civil a modificar su estrategia inicial de colaborar en la búsqueda de pruebas para probar la responsabilidad penal del acusado, para ahora oponerse a un requerimiento que busca archivar la causa.

La presentación de un sobreseimiento sin un análisis real de la investigación por parte del fiscal promueve una mala práctica. En lugar de corregir los defectos sustanciales del requerimiento inicial, el fiscal opta por retirarlo y reiniciar la etapa de investigación preparatoria. Esto genera un aumento innecesario de la carga procesal en los juzgados, lo que afecta los principios de celeridad procesal y economía.

COMENTARIO

La decisión del fiscal de cambiar su pretensión de acusar a sobreseer la causa en la etapa intermedia del proceso penal coloca a los sujetos procesales, especialmente al actor civil, en una situación imprevista. Esta situación obliga al actor civil a modificar su estrategia inicial de colaborar en la búsqueda de pruebas para probar la responsabilidad penal del acusado.

2.1.4. ANTECEDENTES NACIONALES

Quesquén (2017) en su tesis sobre la acusación alternativa en el NCPP, asociado al derecho de defensa.



CONCLUSIONES:

PRIMERA: La acusación alternativa es una facultad de la fiscalía que, le permite plantear, dentro de la acusación formal o durante el debate oral del juicio, diferentes calificaciones jurídicas para un mismo hecho delictivo. Esta estrategia se utiliza como medida de prevención ante la eventualidad de no poder probar la calificación principal durante el proceso.

SEGUNDO: A pesar de la existencia de la figura legal de la acusación alternativa, los fiscales no la están utilizando de manera efectiva en su práctica diaria. En lugar de asumir la responsabilidad de plantear diferentes alternativas de calificación jurídica ante la duda, optan por delegar esta atribución al juez de juicio oral. Circunstancia que causa una sobrecarga al juez y dificulta el desarrollo del proceso.

TERCERO: Si bien la duda sobre la calificación jurídica del hecho punible se resuelve en la etapa de juicio oral, esto genera una pérdida de tiempo y recursos. La verdadera función de la Audiencia de control de acusación es precisamente dilucidar estas dudas, por lo que su omisión en esta etapa temprana del proceso afecta la eficiencia del sistema judicial.

COMENTARIO: Considero personalmente, que esta tesis está muy a favor en cuanto a lo indicado en el Artículo 349 inciso 3 del Código Procesal Penal, en cuanto que apoya a la acusación subsidiaria e indica, así mismo, que entre las obligaciones del Fiscal está el hacer uso de esta figura, no comparto esta idea, puesto que, considero que al hacer uso de esta figura el Fiscal solo hace un trabajo de mero acusador de cargo, mas no de un ente imparcial que recaba



información para apoyar en el esclarecimiento de los hechos y llegar a una acusación justa y bien motivada.

2.1.5. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Gonzales (2006) en su investigación sobre la acusación alternativa desde la política criminal.

CONCLUSIONES:

PRIMERO: Las deficiencias en las acusaciones formuladas por el Ministerio Público dificultan el ejercicio del derecho a la defensa. La ambigüedad y falta de precisión en las acusaciones no solo afectan la posibilidad de perseguir y sancionar el delito, sino que también vulneran el Estado de Derecho al ejercer en el acusado una doble persecución penal bajo la presunción de culpabilidad.

SEGUNDO: La figura de la acusación alternativa presenta una serie de incompatibilidades con los principios de claridad y precisión jurídica que deben regir el proceso penal. La falta de definición precisa de los hechos y la calificación jurídica del delito genera incertidumbre y dificulta el desarrollo adecuado de las estrategias de las demás partes del proceso.

TERCERO: La descripción de los hechos en una acusación no solo relata lo ocurrido, sino que también revela el criterio del fiscal para discernir entre la complejidad del universo fáctico y seleccionar aquellos datos relevantes y jurídicamente significativos. En otras palabras, el fiscal elige los hechos que, a su juicio, tienen consecuencias jurídicas, ya sea la imposición de una pena o la exclusión de la misma.

CUARTO: La naturaleza dual del Ministerio Público, que combina funciones investigativas y acusatorias, exige una estructura y organización que garantice la unidad de actuación. Esta unidad no debe basarse en modelos inquisitivos del pasado, sino en una reevaluación de las necesidades actuales del Ministerio Público para la eficaz persecución penal.

COMENTARIO

Coincido con la tesis doctoral en que el Ministerio Público, antes de presentar un acto acusativo, debe realizar un análisis exhaustivo para garantizar su fundamentación. Es inaceptable que se generen dudas e incertidumbre jurídica mediante la acusación alternativa, vulnerando el derecho a la defensa del imputado. La labor del Ministerio Público es garantizar una única persecución penal, no un artificio para simular la culpabilidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA ACUSACIÓN

SEGÚN LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA:

El término "acusación", tal como lo define la RAE, se refiere a la acción de imputar un delito a una persona. En el ámbito penal, la acusación se configura como una petición formal dirigida a un juez o tribunal, con el objetivo de obtener la condena del imputado. Esta petición debe estar fundamentada en pruebas que demuestren la existencia del hecho delictuoso y la responsabilidad del acusado, refutando así la presunción de inocencia que le asiste.



CONCEPTO GENERAL DE ACUSACIÓN EN EL DERECHO:

La acusa acusación, no es sino, la subsunción de un hecho a un tipo penal, con el propósito de dar condena a un imputado, esta como resultado de la Investigación Penal.

La acusación, elaborada por el Ministerio Público, representa un pilar fundamental dentro del proceso penal. Se trata de un acto procesal formal, producto de una investigación previa y sustentado en las pruebas y argumentos recabados durante la misma. En ella, se articulan los hechos que se imputan al acusado, la calificación jurídica de los mismos y la solicitud de pena. La acusación funge como llave de entrada a la etapa de juzgamiento o juicio oral, siendo un paso indispensable para la eventual imposición de una condena.

Citando autores que estudiaron el tema, es preciso señalar:

Gonzales (2013) define la acusación como un acto procesal complejo que va más allá de una simple pretensión: "La acusación implica la pretensión, pero no termina en sí misma, por el contrario, en la acusación la pretensión se desarrolla en base a razones" (Gonzales, 2013)

En otras palabras, la acusación no solo busca la condena del imputado, sino que también debe estar fundamentada en hechos y pruebas: "A la existencia del castigado de una persona se agregan las razones por las cuales está sostenida" (Gonzales, 2013).

También destaca la importancia de la acusación como presupuesto del juicio oral:



"La acusación es un presupuesto del juicio y de la condena" (Gonzales, 2013).

En este sentido, la acusación es un elemento esencial del proceso penal que cumple dos funciones principales:

- Presentar una pretensión punitiva contra el imputado.
- Exponer los argumentos y pruebas que sustentan dicha pretensión.

La definición de Gonzales (2013) nos ofrece una comprensión profunda de la naturaleza jurídica de la acusación. Esta definición resalta la importancia de la argumentación, la fundamentación y la relación entre la acusación y el juicio oral.

Entonces, la Acusación Fiscal, debe concordar sus hechos con los de la Formalización de Investigación Preparatoria, y esta como resultado da una delimitación y parámetro del objeto del Juzgamiento, pone límites y así mismo una posible sentencia, permitiendo preparar una estrategia de defensa del imputado.

Arbulú (2015) critica la figura del fiscal como una "máquina de acusación", una metáfora que refleja la arbitrariedad presente en la función fiscal actual. En lugar de buscar la justicia verdadera, el sistema penal parece obsesionado con la mera persecución del delito, a menudo sin fundamento o con pruebas insuficientes:

"En lugar de perseguir la justicia verdadera, el sistema penal actual parece obsesionado con la mera persecución del delito, a menudo sin fundamento o con pruebas insuficientes" (Arbulú, 2015).



Esta tendencia, exacerbada por la figura del acusador subsidiario, genera un desequilibrio en el sistema:

"Esta tendencia, exacerbada por la figura del acusador subsidiario, crea una dinámica desequilibrada en la que el acusador ostenta un poder desmedido, sin límites claros" (Arbulú, 2015).

El poder desmedido del fiscal, sin límites claros, vulnera los derechos del imputado y atenta contra los principios del debido proceso.

En conclusión, la crítica de Arbulú (2015) pone de manifiesto la necesidad de reformar el sistema penal para evitar la arbitrariedad y garantizar un proceso justo para todos.

LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL CÓDIGO PROCESAL PERUANO

Nuestro NCPP, en su Artículo 349°, indica puntualmente:

Claramente señala que al presentar un requerimiento de esta naturaleza es muy importante qué cumpla aspectos de forma y de fondo. De forma como los datos que ayuden a identificar plenamente al acusado, el fiscal deberá tener en consideración que los hechos deben de estar sujetos a circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Además, es preciso que el representante del ministerio público debe aportar los medios probatorios que determinen la responsabilidad del imputado. Sin obviar, el monto de la reparación civil. (NCPP, Art. 349)

Es así que LA ACUSACIÓN, "es el acto procesal, mediante el cual se requiere la pretensión procesal penal (...)" (Gómez Colomer, 1991).



La acusación formal, debidamente fundamentada, cumple un rol fundamental en el proceso penal al permitir al acusado, correctamente identificado, acceder a información crucial sobre el caso en su contra. De este modo, el imputado conoce con precisión el hecho que se le imputa, las pruebas que lo incriminan, la pena que se solicita y la reparación civil que se exige. Esta información completa y precisa es indispensable para que el acusado pueda ejercer su derecho a la defensa de forma efectiva.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACUSACIÓN:

Una de las principales características de la acusación, sería la de delimitar el objeto del juzgamiento, indicar con precisión el delito que es materia de acusación y el sujeto que presuntamente cometió el hecho delictivo.

La acusación, se encuentra asociada a la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria. La acusación no puede extenderse más allá de los hechos y sujetos contenidos en la Disposición, aunque sí es posible que la calificación jurídica del delito imputado sufra modificaciones.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACUSACIÓN:

La esencia de la acusación reside en su naturaleza procesal. Constituye el objeto de un meticuloso análisis y control, tanto formal como material, por parte del juez en la Etapa Intermedia. En este punto, se revela su carácter limitativo, garantista y protector de los derechos fundamentales del imputado.



El control judicial de la acusación se lleva a cabo en la Etapa Intermedia, donde se verifica el correcto desarrollo de la etapa preparatoria y se determina si corresponde o no la apertura del juicio oral.

La acusación se erige como una pieza fundamental dentro del engranaje procesal penal, ostentando una naturaleza eminentemente procesal. Sin ella, la puerta al juicio oral se cierra irremediablemente.

El Decreto Legislativo N° 957 marcó un hito en el sistema procesal penal peruano al abolir la figura del Juez Investigador Inquisitivo, un ente omnipotente que concentraba las funciones de investigar, juzgar y sentenciar. Esta figura relegaba al Fiscal a un mero tramitador de denuncias, sin un rol protagónico en la investigación.

Es menester destacar que tanto la doctrina como el artículo 349°, inciso 1 del Código Procesal Penal, exigen de la acusación una precisión y claridad irrefutables. Esta no es una simple formalidad, sino el resultado tangible de una investigación meticulosa y responsable. Solo una acusación sólida y bien fundamentada puede conducir a un juicio oral óptimo y, en última instancia, a una condena justa.

La acusación se erige como la columna vertebral del proceso penal, ostentando una triple naturaleza: jurídica, constitucional y procesal.

LA ACUSACIÓN COMO PRETENSIÓN:

La acusación fiscal se configura como un acto formal dentro del proceso penal, mediante el cual se presenta una solicitud ante el órgano jurisdiccional.



Esta solicitud tiene como objetivo la imposición de una pena a una persona por un hecho punible que se le atribuye.

Es importante destacar que la acusación es el producto final de la investigación realizada durante el proceso penal. En esta etapa, se recopilan las pruebas y se determina si existe suficiente fundamento para llevar al imputado a juicio oral.

Al presentar la acusación ante el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público busca obtener una sanción penal para el imputado. La sanción dependerá de la gravedad del delito cometido y de las circunstancias que lo rodearon.

Para que la acusación fiscal sea válida, debe cumplir con ciertos requisitos:

- Debe estar fundada en hechos y pruebas.
- Debe ser clara y precisa.
- Debe identificar al imputado y el delito que se le imputa.
- Debe solicitar la pena que se considera adecuada.

En definitiva, la acusación fiscal es un instrumento fundamental para el desarrollo del proceso penal y la búsqueda de justicia.

La materialización de una condena exige, como pilar fundamental, la formulación de una pretensión punitiva clara y razonada dentro de la acusación. Esta pretensión debe ir más allá de la mera solicitud de sanción, requiriendo la exposición de los motivos que la sustentan.



En este sentido, la acusación fiscal se convierte en la personificación del Principio Acusatorio desde el mismo momento de su presentación. No solo se trata de formular una acusación, sino de hacerlo de forma precisa, fundamentada y con apego a los principios jurídicos que rigen el proceso penal.

Si bien la existencia de una fundada sospecha sobre la comisión de un delito es un elemento importante para la formulación de la acusación, no debe ser el único factor determinante. Se requiere un mayor grado de certeza sobre la responsabilidad penal del acusado antes de llevarlo a juicio oral.

Es fundamental recordar que nuestro sistema procesal penal se basa en la separación de funciones. La fiscalía tiene la responsabilidad de investigar y formular la acusación, mientras que el juez es el encargado de determinar la culpabilidad o inocencia del imputado.

Esta separación de funciones busca garantizar un proceso imparcial y justo. El Ministerio Público no debe actuar con base en meras sospechas, sino que debe realizar una investigación diligente y reunir pruebas suficientes para sostener la acusación.

En este sentido, la acusación debe estar basada en:

- Un análisis objetivo de las pruebas recolectadas durante la investigación.
- La aplicación de los principios jurídicos que rigen el proceso penal.
- La convicción del Ministerio Público de que el acusado es responsable del delito imputado.



Llevar a juicio oral a una persona sin la suficiente base probatoria puede vulnerar sus derechos fundamentales, como el derecho a la presunción de inocencia. Por ello, es fundamental que la acusación se formule con la debida responsabilidad y rigor.

Ferrajoli (2009), expone “la importancia de una acusación penal precisa y unívoca. Esta precisión no solo define el objeto del juicio, sino que también determina la eventual sentencia, diferenciándose del modelo inquisitivo donde reinaba la indeterminación” (Ferrajoli, 2009).

Ferrajoli sostiene que “la acusación debe ir acompañada de indicios de culpabilidad. La misma se configura como un teorema para el acusador, un problema para las demás partes, y por lo tanto debe ser justificada mediante pruebas o, en su defecto, probabilidades de culpabilidad del imputado” (Ferrajoli, 2009).

La acusación debe ser integra y contener toda la información que justifique su formalización. Esto permite al imputado refutarla de manera efectiva, evitando que se oculten elementos con el fin de causarle daño o reforzar artificialmente su culpabilidad, vulnerando la presunción de inocencia.

Asimismo, la acusación debe ser oportuna, brindando al imputado un tiempo prudencial para organizar su defensa y activar los medios procesales a su favor. Finalmente, el imputado debe ser notificado debidamente de la acusación para que pueda ejercer su derecho a la refutación (Ferrajoli, 2009).

En resumen, Ferrajoli establece los siguientes principios para una acusación válida:



- Precisión y univocidad.
- Fundamentación en indicios de culpabilidad.
- Completitud de la información.
- Oportunidad en la presentación.
- Notificación al imputado.

Dichos principios son fundamentales para garantizar un proceso penal justo, sin menoscabar los derechos inquebrantables del imputado.

Siguiendo las ideas de Ferrajoli, podemos afirmar que la acusación penal debe ser precisa, clara y concisa, evitando imputaciones imprecisas, ambiguas, abiertas o vagas. La formulación de la acusación solo debe realizarse una vez concluida la investigación en su totalidad.

Es fundamental notificar al acusado de la acusación de manera oportuna para que pueda preparar su estrategia de defensa con eficacia.

Las razones que justifican estos principios son:

- Garantía del derecho a la defensa: El acusado tiene derecho a conocer con precisión los cargos que se le imputan para poder preparar su defensa de forma adecuada.
- Eficiencia del proceso penal: Una acusación precisa y clara evita dilaciones innecesarias en el proceso.
- Seguridad jurídica: La claridad en la acusación permite una mejor comprensión del caso por parte de todas las partes involucradas.

En resumen, la exactitud, la comunicación clara y la presentación oportuna de la acusación son principios esenciales para un procedimiento legal justo y eficaz.

FINALIDAD DE LA ACUSACIÓN:

La piedra angular de la acusación reside en la búsqueda de la sanción penal del investigado, con la consecuente afectación a su libertad personal a través de una condena. En lo que respecta a la víctima, la finalidad se centra en procurar, como resultado de la sanción penal impuesta, el resarcimiento de los daños sufridos, incluyendo la reparación civil y la reposición de los mismos.

Es preciso destacar que la finalidad de la acusación no se limita a la mera punición del culpable. Busca también la reparación del daño causado a la víctima, tanto en términos materiales como inmateriales.

Para lograr este objetivo, la acusación debe:

- Identificar al responsable del delito.
- Demostrar la culpabilidad del acusado.
- Solicitar la pena adecuada al delito cometido.
- Solicitar la reparación del daño causado a la víctima.

En definitiva, la acusación es un instrumento fundamental para la búsqueda de la justicia y la reparación del daño causado por el delito.

Las finalidades de la acusación no se agotan en la búsqueda de la sanción y reparación del daño. Entre otras, podemos mencionar:



- Cumplimiento del *ius puniendi* del Estado: La acusación materializa la potestad del Estado para sancionar penalmente las conductas delictivas. Como bien señala Urbano en relación al Principio Acusatorio, "no puede existir condena sin acusación".
- Separación de funciones: La acusación y la condena no pueden recaer en la misma persona o entidad. Debe existir una separación clara entre quien investiga y acusa (Ministerio Público) y quien juzga y condena (Juez).
- Congruencia entre acusación y condena: La acusación y la eventual condena deben ser congruentes en cuanto a:

Persona: El acusado debe ser el mismo en la acusación y en la condena.

Hechos: Los hechos imputados en la acusación deben ser los mismos por los que se condena al acusado.

Fundamento jurídico: La calificación jurídica de los hechos debe ser la misma en la acusación y en la condena.

Esta congruencia es fundamental para garantizar el derecho a la defensa del acusado.

El Sistema Acusatorio, se define por la plena vigencia del Principio Acusatorio. Dicho principio se encarga de respetar y no vulnerar los derechos fundamentales del acusado, durante el proceso penal.

En este sistema, la acusación recae en el Ministerio Público, quien tiene la responsabilidad de investigar el delito y presentar las pruebas ante el juez.



El juez, por su parte, tiene la obligación de evaluar las pruebas de forma imparcial y dictar una sentencia justa.

Las principales características del Sistema Acusatorio son:

Separación de funciones: La investigación, la acusación y el juzgamiento del delito son realizadas por diferentes órganos.

Contradicción: Las partes tienen la oportunidad de presentar sus pruebas y argumentos ante el juez.

Oralidad: El proceso penal se desarrolla de forma oral, lo que permite una mayor transparencia y celeridad.

Publicidad: Las actuaciones del proceso penal son públicas, lo que permite un mayor control social.

El Sistema Acusatorio busca garantizar los siguientes derechos del acusado:

Presunción de inocencia: El acusado se presume inocente hasta que se pruebe su culpabilidad.

Derecho a la defensa: El acusado tiene derecho a ser asistido por un abogado y a presentar sus pruebas y argumentos ante el juez.

Derecho a un juicio justo: El acusado tiene derecho a un juicio imparcial y público.

En definitiva, el Sistema Acusatorio es un instrumento fundamental para la protección de los derechos fundamentales de las personas en el marco del Estado Democrático Constitucional y Social de Derecho.



LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1991:

Es preciso mencionar que para el año de 1991, y la promulgación de dicho código del mismo año, el Perú se encontraba utilizando el Código Procesal Penal de 1940, el cual llevaba un modelo inquisitivo, dando un excesivo poder a la Policía en la Investigación y vulnerando completamente los derechos constitucionales y fundamentales del imputado, para el año 1993, teniendo la nueva constitución del mismo año, y teniendo en cuenta que dicha Constitución era garantista y defensora de derechos constitucionales y fundamentales, el Código Procesal Penal de 1991 la cual tenía la idea a un sistema mixto (inquisitivo - garantista), mostrando una minuciosa intención de separación de roles en cuanto a PNP, Fiscalía y Juzgado, sin lograr con mucho éxito su objetivo.

Es inevitable dar énfasis al Código de Procedimientos Penales de 1940, con el cual el Principio de Legalidad era asumido de forma absoluta, persiguiendo y sancionando todos los delitos que llegasen a su conocimiento sin excepción alguna, congestionando así el aparato judicial, siendo de suma urgencia realizar reformas.

Con el Código Procesal Penal de 1991, se intentó llegar a un sistema acusatorio, el cual respete derechos fundamentales del imputado es preciso mencionar que el Código en mención, seguía teniendo rasgos inquisitivos, pese a su intento de llegar a ser garantista con la seudo separación de roles que pregonaba.



LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004:

El Código Procesal Penal peruano establece la acusación como una etapa fundamental dentro del proceso penal. Dicha etapa se encuentra ubicada en la fase intermedia del mismo.

El Artículo 349° NCPP, promulgado por el DL 957 y modificado por el Artículo 2° del D.L. N° 1307 del 29 de diciembre de 2016, define los requisitos que debe cumplir la acusación para ser válida, indicando que esta sea debidamente motivada y contener los requisitos que se señala expresamente en dicha disposición, el cumplimiento de estos requisitos es fundamental para garantizar el derecho a la defensa del imputado.

El Código adjetivo, exige al Fiscal una precisión extrema al formular la acusación. Esta precisión abarca no solo la descripción del hecho imputado y su fundamentación jurídica, sino también la mención clara de las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria.

En este sentido, el Fiscal tiene la facultad de solicitar la variación de las medidas de coerción, si así lo considera necesario. Esta solicitud debe estar debidamente fundamentada y justificada en la acusación.

CARACTERÍSTICAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE EN EL PERÚ:

A pesar de ser promulgado bajo la premisa de un modelo acusatorio garantista, el NCPP aún conserva vestigios del sistema inquisitivo. Un análisis



profundo del código revela un modelo mixto, con rasgos adversariales y reminiscencias inquisitoriales.

Esta coexistencia de modelos genera un sistema híbrido que presenta algunas incongruencias. Por un lado, se adoptan principios del modelo acusatorio, como la separación de funciones y la oralidad del proceso. Pero, por otro lado, se mantienen elementos inquisitoriales, como la preponderancia del juez en la investigación y la escritura como forma principal del proceso.

Las principales características del modelo inquisitivo son:

- **Preponderancia del juez:** El juez es el director de la investigación y tiene un rol activo en la búsqueda de la verdad.
- **Escrito como forma principal del proceso:** Los actos procesales se realizan principalmente por escrito.
- **Secreto de la investigación:** La investigación se realiza en secreto y las partes no tienen acceso a la información.

Las principales características del modelo acusatorio son:

- **Separación de funciones:** La investigación, la acusación y el juzgamiento del delito son realizadas por diferentes órganos.
- **Oralidad del proceso:** Los actos procesales se realizan de forma oral.
- **Contradicción:** Las partes tienen la oportunidad de presentar sus pruebas y argumentos ante el juez.

La presencia de ambos modelos en el Código adjetivo peruano genera algunos problemas, como:



- Falta de claridad y coherencia en el sistema.
- Dificultades en la aplicación de los principios del modelo acusatorio.
- Riesgos para la garantía del derecho a la defensa.

En definitiva, el Código Procesal Penal peruano se encuentra en una etapa de transición hacia un modelo acusatorio puro. Sin embargo, aún persisten elementos inquisitoriales que deben ser superados para lograr un sistema penal más justo y eficiente.

Es por ello que paso a detallar algunas características que considero del NCPP:

- **ACUSATORIO:** El carácter acusatorio del sistema penal peruano se basa en la separación de roles entre los distintos sujetos procesales. Esta separación busca garantizar la imparcialidad del proceso y el derecho a la defensa del imputado.

El Fiscal, tiene la facultad exclusiva de dirigir la investigación del delito. Durante la investigación, el Fiscal puede realizar diversas diligencias, como la toma de declaraciones, la inspección del lugar del hecho y la solicitud de pericias. Si el Fiscal encuentra suficientes elementos de prueba para sostener una acusación, presentará una denuncia ante el juez. La denuncia debe contener una descripción precisa del hecho imputado, la fundamentación jurídica de la acusación y la solicitud de pena.

El juez, por su parte, es el responsable de controlar la legalidad de la investigación y de dictar sentencia en el caso. El juez debe valorar de forma crítica las pruebas presentadas por el Fiscal y la defensa del imputado, y dictar una sentencia justa e imparcial.

Las principales ventajas del sistema acusatorio son:

Imparcialidad: La separación de roles entre el Fiscal y el juez evita que el mismo órgano investigue y juzgue el delito.

Eficiencia: El sistema acusatorio permite una mayor celeridad en el proceso penal.

Garantía del derecho a la defensa: El imputado tiene la oportunidad de conocer la acusación en su contra y de presentar sus pruebas y argumentos ante el juez.

En definitiva, el sistema acusatorio es un pilar fundamental del Estado Democrático de Derecho. Este sistema busca garantizar un proceso penal justo y equitativo para todas las partes involucradas.

- **GARANTÍSTA:** El garantismo en el ámbito penal busca proteger los derechos de los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado. Este enfoque se basa en la legalidad estricta, lo que significa que el Estado solo puede actuar en el marco de la ley.

El garantismo tiene como objetivo:

Minimizar la violencia: El Estado debe utilizar la fuerza pública solo como último recurso.

Aumentar la libertad: El Estado debe respetar la libertad personal, la libertad de expresión y la libertad de asociación.

Garantizar los derechos de los ciudadanos: El Estado debe garantizar el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa y el derecho a la presunción de inocencia.

El garantismo se basa en dos categorías jurídicas fundamentales:

Validez: La ley debe ser válida, es decir, debe haber sido aprobada de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución.

Efectividad: La ley debe ser efectiva, es decir, debe ser aplicada de manera que se cumpla su objetivo.

El garantismo también distingue entre "el ser" y "el deber ser". "El ser" es la realidad social actual, mientras que "el deber ser" es el ideal que se busca alcanzar. El garantismo busca que la ley se acerque lo más posible al ideal, pero reconoce que esto es un proceso gradual que requiere tiempo y esfuerzo.

En definitiva, el garantismo es una corriente de pensamiento que busca proteger los derechos de los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado. Es un enfoque fundamental para construir un Estado Democrático de Derecho.

Ferrajoli (2009), menciona diez axiomas que paso a detallar:

- No hay castigo sin crimen: No se puede aplicar una pena a alguien que no haya cometido un delito. (Nulla poena sine crimine)
- No hay delito sin ley previa: Solo se considera delito aquello que está prohibido por una ley existente antes de que se cometa el acto. (Nullum crimen sine lege)



- No hay ley penal sin necesidad: Las leyes penales solo se deben crear cuando sea estrictamente necesario, no por capricho. (Nulla lex poenalis sine necessitate)
- No hay necesidad sin daño: No se justifica una acción que cause daño a alguien si no hay una necesidad real que la motive. (Nulla necessitas sine iniuria)
- No hay daño sin acción: No se puede responsabilizar a alguien por un daño si no ha realizado una acción concreta que lo cause. (Nulla iniuria sine actione)
- No hay acción sin culpa: No se puede castigar a una persona por una acción que no haya cometido por culpa o intención. (Nulla actione sine culpa)
- No hay culpa sin evidencia: No se puede declarar culpable a alguien sin pruebas suficientes que lo demuestren. (Nulla culpa sine iudicio)
- No hay juicio sin acusación: No se puede iniciar un juicio penal contra alguien si no hay una acusación formal en su contra. (Nullum iudicium sine accusatione)
- No hay acusación sin prueba: Una acusación no tiene validez si no está respaldada por pruebas que la sustenten. (Nulla accusatio sine probatione)
- No hay condena sin defensa: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a defenderse y presentar pruebas para demostrar su inocencia. (Nulla probatio sine defensione)

Ferrajoli al mencionar estos diez principios fundamentales del derecho, muestra claramente la conexión sistemática entre sí, indicando que no puede existir uno de ellos sin la preexistencia del otro, considerándose estos principios

reglas del Derecho Penal en un sistema garantista, modelo procesal que es asumido por nuestro país (Ferrajoli, 2009).

- **RASGOS DE MODELO ADVERSARIAL ACUSATORIO:**

El modelo adversarial acusatorio se caracteriza por la confrontación entre dos partes con igualdad de oportunidades: la Fiscalía y la defensa del imputado. Un tercero imparcial, el juez o un jurado, escucha las argumentaciones de ambas partes y determina la resolución del conflicto; este modelo tiene las características de contradicción, igualdad de oportunidades y tercero imparcial.

Además, este mismo modelo, se emplea en países como Estados Unidos. En este sistema, la víctima no tiene la facultad de ejercer la acción penal, siendo esta competencia exclusiva del Ministerio Público.

El sistema procesal peruano no es un modelo adversarial acusatorio puro, pero sí presenta algunos rasgos de este. En ambos sistemas, el poder de acusar recae en el Ministerio Público.

- **REZAGOS DE MODELO INQUISITIVO:**

Pese a la adopción del modelo acusatorio garantista en el Perú, aún persisten vestigios del sistema inquisitivo en nuestro sistema procesal penal. Un ejemplo evidente se encuentra en el artículo 385° NCPP, que faculta al juez a actuar medios de prueba no considerados en la acusación fiscal. Esta figura, conocida como prueba de oficio, aunque excepcional, permite al juez de juzgamiento asumir la función del Fiscal en la búsqueda de pruebas, lo cual genera una distorsión en el equilibrio propio del modelo acusatorio.



Esta situación presenta algunas desventajas:

Desnaturaliza el rol del Fiscal: El Fiscal, como titular de la acción penal, tiene la obligación de presentar todas las pruebas que sustentan la acusación. La intervención del juez en la búsqueda de pruebas diluye esta responsabilidad y puede generar sesgos en el proceso.

Afecta el derecho de defensa: La defensa del imputado se basa en la preparación para refutar las pruebas presentadas por la Fiscalía. La introducción de pruebas de oficio, sin previo conocimiento, puede vulnerar el derecho del imputado a preparar una defensa adecuada.

Genera incertidumbre jurídica: La facultad del juez para actuar pruebas de oficio no se encuentra claramente delimitada, lo que genera inseguridad jurídica y abre la puerta a la arbitrariedad.

Si bien la prueba de oficio puede ser útil en algunos casos excepcionales, es necesario revisar su aplicación para evitar que afecte los principios fundamentales del modelo acusatorio.

Observamos que el Código Procesal Penal no se ajusta a un modelo acusatorio puro ni a un modelo adversarial acusatorio puro. Podríamos considerarlo un modelo procesal mixto acusatorio moderno, que combina características acusatorias garantistas, adversariales e inquisitivas, siempre priorizando los derechos fundamentales y constitucionales.



2.2.2. LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA EN EL PROCESO PENAL

La acusación, como acto final de la investigación, busca la sanción del imputado mediante la subsunción de un hecho a un tipo penal. Sin embargo, en ocasiones, la complejidad de los hechos o la falta de pruebas contundentes impide sostener una única hipótesis acusatoria con la certeza necesaria para una condena. En estos casos, el artículo 349° inciso 3 del Código Procesal Penal Peruano permite al fiscal recurrir a la figura de la acusación alternativa o subsidiaria.

Esta figura jurídica se caracteriza por:

Plantear dos o más hipótesis acusatorias: El fiscal presenta, de forma alternativa o subsidiaria, diferentes calificaciones jurídicas para un mismo hecho.

Flexibilidad ante la incertidumbre: Permite al fiscal adaptarse a las diferentes posibilidades que se presenten durante el proceso, sin quedar limitado a una única teoría del caso.

Búsqueda de justicia: Busca garantizar que el imputado no quede impune en caso de que no se pueda probar la calificación jurídica principal.

La acusación alternativa o subsidiaria surge cuando la investigación no logra determinar con total claridad los elementos que configuran un único tipo penal. En estos casos, se presenta la posibilidad de que los hechos encajen en dos tipos penales distintos. La decisión final sobre cuál de ellos se aplica se toma durante el debate oral, donde se analiza la verosimilitud de cada uno y se



determina cuál se ajusta mejor a las pruebas presentadas. Es importante destacar que ambos tipos penales no pueden coexistir, por lo que uno de ellos será excluido al final del proceso.

Esta figura jurídica se introdujo por primera vez en el Código Procesal Penal del año 2004, no existiendo en códigos anteriores. Su implementación responde a la necesidad de flexibilidad en el sistema penal, permitiendo al fiscal adaptarse a las complejidades que pueden surgir durante la investigación y el juicio.

FINALIDAD DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA

La acusación alternativa o subsidiaria se configura como una herramienta fundamental para garantizar la pretensión punitiva del Estado y evitar la impunidad. Esta figura permite al fiscal, en caso de no poder probar la acusación principal durante el juicio oral, optar por una calificación jurídica alternativa o subsidiaria que se ajuste mejor a las pruebas presentadas. De esta manera, se busca asegurar la condena del imputado siempre que existan pruebas suficientes para ello, sin dejar que hechos delictivos queden impunes por la falta de certeza en la calificación jurídica inicial.

Es importante destacar que la finalidad de la acusación alternativa o subsidiaria no es condenar al imputado a toda costa. El objetivo principal es alcanzar una justicia pronta y eficaz, aplicando la ley de forma justa y ajustada a las pruebas disponibles.

2.2.3. LA INDEFENSIÓN

Es la situación en la que se coloca a quien se le impide o limita la defensa de sus derechos de forma indebida, anulando parcial o totalmente sus oportunidades de defensa, vulnerando el derecho que tiene toda persona, haciendo una indebida restricción al sujeto de participar de manera efectiva y en igualdad, sin poder realizar actos postulatorios, de prueba o alegación que le permita al juzgador tomar una decisión de manera justa, legal y racional.

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA

El derecho de defensa se erige como la piedra angular del debido proceso, siendo la herramienta fundamental que permite a un individuo sindicado por el Estado como presunto infractor del orden legal defenderse y demostrar su inocencia. Este derecho garantiza que el acusado esté protegido en todas las etapas del proceso penal, desde el inicio de la investigación hasta el final del juicio, por una serie de garantías.

El artículo 139°.14 de la Constitución, indica precisamente, “*el principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...)*”

Es así que el simple riesgo de ser victimado por persecución penal, debe permitirle al imputado de manera efectiva poder ejercer todos sus derechos que el ordenamiento jurídico acordó en salvaguarda de condiciones humanas, en eso constituye el derecho de defensa como garantía procesa, tratando de posibilitar de manera efectiva que toda persona frente al poder estatal pueda recibir un trato justo y adecuado. De que este se materialice o no depende que podamos afirmar la existencia de un debido proceso.



El derecho de defensa es vulnerado cuando cualquiera de las partes fuera impedido de ejercer medios para defender sus derechos por actos de los órganos judiciales.

El TC, alude al derecho a defenderse se quebranta cuando cualquiera de las partes en el proceso judicial no puede utilizar los medios necesarios, adecuados y eficientes para proteger sus intereses y derechos legítimos debido a actuaciones de las autoridades judiciales.

Es fundamental que el órgano judicial, al momento de impartir justicia, respete los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución como límites a su función. En otras palabras, si bien el juez penal tiene la potestad de calificar el tipo penal, esta calificación no puede rebasar los límites impuestos por la Carta Magna.

2.2.4. LA IMPUTACIÓN

La Real Academia Española define la imputación como una resolución judicial que atribuye a un individuo, bajo sospecha, su posible participación en un delito. Es importante destacar que esta atribución no implica una declaración de culpabilidad, sino que simplemente coloca al individuo bajo investigación y abre la puerta a un proceso judicial.

En otras palabras, la imputación no es un juicio en sí mismo, sino un paso previo al mismo. Durante esta etapa, se recolectan pruebas y se analizan los hechos para determinar si existe suficiente evidencia para llevar al imputado a juicio.

Es importante recordar que el imputado goza de la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. Esto significa que tiene derecho a ser escuchado, a defenderse y a presentar pruebas a su favor.

ELEMENTOS DE LA IMPUTACIÓN:

FUMUS BONI IURIS: Debe existir algo que investigar, es decir la existencia aparente de un delito cometido presuntamente por el investigado (Debe existir la sospecha fundada de que se ha cometido un delito).

CALIFICACIÓN DEL IURE: El tipo penal que se le atribuye al investigado (Tipificación del delito).

CONEXIBILIDAD DE LOS HECHOS CON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

La relación entre elementos recabados con el delito imputado (Vinculación entre los hechos y las pruebas).

¿QUÉ GARANTIZA LA IMPUTACIÓN CONCRETA?:

La imputación concreta, garantiza el correcto desarrollo del proceso, esta garantía se encuentra también, en nuestra carta magna, en el Artículo 139° inciso 3 en la que indica el debido proceso, debiendo de existir una imputación clara y precisa contra el acusado en la que este pueda conocer los hechos que se le atribuye como presunto delito y el hecho que se le imputa, con la finalidad de garantizar la eficacia en el ejercicio del derecho de defensa, dando al acusado una gama de oportunidades con las que pueda contradecir la imputación.



LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL PROCESO PENAL PERUANO:

La imputación se inicia desde la Investigación Preparatoria, todo ello con posterioridad a la individualización del presunto responsable del acto, como también, el responsable de darle vida a la imputación concreta es el fiscal, y esta imputación apoya a que el acusado pueda tener conocimiento del ilícito penal en cuestión, y por ende, se garantice el debido proceso con el correspondiente derecho de defensa.

Para determinar si la imputación fuera buena o mala, depende mucho de las hipótesis y proposiciones que plantee el fiscal en el transcurso de la Investigación, estas proposiciones serán fuertes si se satisface el elemento por el cual fue concebida cada una de ellas, la no satisfacción de las mismas quedaría como proposiciones de sobra.

2.2.5. ¿CONSTITUCIONALMENTE ES VÁLIDA LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA?

En un Estado Constitucional de Derecho, la acusación fiscal no opera en el vacío. Está sujeta a una serie de garantías constitucionales que actúan como parámetros que la delimitan y la condicionan.

Adicionalmente, el derecho penal mínimo establece una serie de principios que limitan la acción estatal en el ámbito penal. Estos principios buscan evitar la excesiva criminalización y garantizar que la intervención penal sea la última ratio, es decir, que solo se recurra a ella cuando no existan otras alternativas menos gravosas.



En el caso concreto de la acusación fiscal que contiene una acusación subsidiaria, es necesario analizar si se cumple con las garantías constitucionales y los principios del derecho penal mínimo. Solo si se cumple con estos requisitos, la acusación será válida desde el punto de vista constitucional.

ESTADO DE DERECHO: El Estado, en su rol de creador del Derecho, se encuentra a su vez subordinado a él. Esta relación simbiótica es fundamental para el funcionamiento de un Estado de Derecho, donde la justicia se erige como el pilar fundamental.

En este contexto, todos los poderes y derechos están sujetos a límites preestablecidos. El Derecho, como norma suprema, tiene la función de calificar con anticipación las posibles conductas sociales. De este modo, se establece un marco regulatorio que garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y protege a la sociedad en su conjunto.

ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO. El Estado Constitucional de Derecho representa la evolución y maduración del Estado de Derecho tradicional. Este paso evolutivo se caracteriza por la transición de la supremacía de la ley a la supremacía de la Constitución.

En este nuevo paradigma, la Constitución se erige como la norma suprema del ordenamiento jurídico, por encima de cualquier ley ordinaria. Esta supremacía constitucional tiene como objetivo principal proteger a la persona humana, garantizar sus derechos fundamentales y establecer un sistema de pesos y contrapesos entre los poderes del Estado.



Ferrajoli define al Estado de Derecho en un sentido estricto, como un ordenamiento jurídico donde los poderes públicos no solo se someten a la ley en cuanto a las formas, sino también en cuanto a los contenidos. Esto significa que el poder legislativo, al igual que los demás poderes del Estado, está limitado por los principios sustanciales establecidos en la Constitución, como la división de poderes y los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2009).

En palabras más simples, un Estado de Derecho no se limita a tener leyes, sino que estas leyes deben respetar ciertos principios básicos que protegen a las personas y limitan el poder del Estado (Ferrajoli, 2009).

En este paradigma normativo, la Constitución se erige como la piedra angular del Estado, ostentando la supremacía sobre todos los poderes, autoridades e incluso sobre las personas comunes. La ley se encuentra subordinada a la Constitución, y cualquier norma que la contravenga es expulsada del sistema jurídico mediante mecanismos como el control constitucional difuso.

En otras palabras, la Constitución establece las reglas del juego para el funcionamiento del Estado. Todos los actores, sin excepción, deben acatar sus preceptos.

En el ámbito nacional, nuestra Constitución Política de 1993 no tiene nada que envidiar a otras cartas magnas del mundo. En su articulado, se reconoce una amplia gama de derechos constitucionales, garantías y libertades asociadas a un proceso penal desde una perspectiva del debido proceso.

“La defensa de la persona (...) son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

La persona humana es considerada como valor fundamental, por lo que se instauraron una serie de garantías procesales en el proceso penal. Estas garantías actúan como escudo ante el posible abuso de poder por parte de las autoridades.

El Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia, se ha convertido en un firme defensor del Estado Constitucional de Derecho. En este sentido, ha establecido que, bajo este modelo, los poderes del Estado están sujetos a límites taxativos, descartando la existencia de un poder absoluto e intocable.

En otras palabras, el Tribunal Constitucional ha dejado claro que ningún poder del Estado está por encima de la Constitución. Todos los poderes, sin excepción, deben actuar dentro del marco legal establecido.

2.2.6. PARÁMETROS DE LA ACUSACIÓN MEDIANTE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Los parámetros para el procesamiento de delitos están claramente establecidos en los tratados internacionales, los cuales han sido ratificados y reconocidos por la Constitución. Esto significa que, para restablecer la paz social o resolver conflictos entre las partes, ya no se recurre a prácticas como la tortura, el secretismo, la restricción del derecho de defensa o la anulación de la personalidad del procesado.

Si bien el Estado ostenta el poder punitivo para sancionar a quienes vulneran el orden social y garantizar la seguridad ciudadana, este ejercicio debe realizarse siempre dentro del debido proceso legal. No se trata de una mera



imposición de castigo, sino de una actuación legítima y justa que busca restaurar la armonía social.

Es importante recordar que la lucha contra el crimen no puede justificar el atropello de los derechos fundamentales de los acusados. La seguridad y la paz social no se logran a costa de la dignidad humana, sino mediante el respeto irrestricto de los derechos de todos los ciudadanos.

Caro (2016), citando a Oré Guardia, define las garantías como el resguardo que la Constitución establece y que el Estado debe brindar para asegurar el reconocimiento y respeto efectivo de las libertades y derechos de las personas, tanto individual como colectivamente, e incluso del propio aparato estatal para un mejor desempeño y desarrollo (Oré Guardia, 2013).

Es así que, las garantías son mecanismos jurídicos que la Constitución pone a disposición de todos los ciudadanos para proteger sus derechos y libertades. El Estado debe garantizar el cumplimiento de estas garantías, no solo para los individuos, sino también para los grupos sociales y para el propio Estado.

Si bien la Constitución, establece las bases fundamentales del proceso penal, no es la única fuente de garantías para los ciudadanos. Diversos tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también consagran una serie de garantías que deben ser respetadas durante el proceso penal.

Es importante destacar que estos instrumentos internacionales no sólo complementan las garantías establecidas en la Constitución, sino que también pueden llegar a ampliarlas e incluso fortalecerlas. De este modo, se crea una red de protección integral para los derechos de las personas durante el proceso penal.

Las garantías procesales, el Estado Constitucional de Derecho y la acusación fiscal se encuentran íntimamente relacionados. Las garantías procesales son instrumentos esenciales para asegurar un proceso penal justo y transparente, y son un pilar fundamental del Estado Constitucional de Derecho. Por su parte, la acusación fiscal debe respetar y observar estas garantías en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación preparatoria hasta la presentación de la acusación final.

Las garantías procesales son la base sobre la que se construye el Estado Constitucional de Derecho y la acusación fiscal. Sin estas garantías, no es posible hablar de un proceso justo y equitativo.

2.2.7. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES, VULNERADOS POR LA ACUSACIÓN SUBSIDIARIA O ALTERNATIVA:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Es un derecho esencial y una salvaguardia constitucional que protege a los individuos de la autoridad del gobierno. La finalidad de la presunción de inocencia es evitar la arbitrariedad y el abuso de poder por parte del Estado, y garantizar que las personas solo sean condenadas si se ha probado su culpabilidad más allá de toda duda razonable, la presunción



de inocencia es un pilar fundamental del Estado de Derecho y un mecanismo esencial para proteger los derechos de las personas. Este principio exige que el Estado cumpla con una serie de obligaciones, como la carga de la prueba, el derecho a la defensa y el derecho a un debido proceso.

En esencia, el derecho a la presunción de inocencia establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser absuelta si no se ha presentado prueba válida alguna que demuestre su culpabilidad.

Asencio (2012) sostiene que "la presunción de inocencia no se limita a ser un simple principio orientador, sino que constituye un auténtico derecho fundamental. Como tal, este derecho debe ser aplicado directamente por todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales. Incluso, puede ser reclamado a través del amparo ante el Tribunal Constitucional" (Asencio, 2012).

Es así que, la presunción de inocencia no es una mera declaración teórica, sino que es una garantía concreta que debe ser respetada en todos los procesos judiciales. Si un órgano jurisdiccional no respeta este derecho, el acusado puede recurrir al Tribunal Constitucional para que se le ampare.

Salmon y Blanco (2012) señalan que el principio de oportunidad, es un aspecto fundamental del proceso penal y dicta que una persona no debe ser condenada ni tratada como culpable a menos que existan pruebas sólidas de su responsabilidad. Si las pruebas existentes son insuficientes o incompletas, la persona debe ser absuelta. (Salmon, E. y Blanco, C., 2012).

El artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como "Pacto de San José", establece la presunción de

inocencia como una garantía fundamental para todas las personas. Esta garantía significa que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso penal justo y transparente.

El Tribunal Constitucional, en concordancia con la jurisprudencia de la CIDH, sostiene que la presunción de inocencia opera como un límite al accionar del Estado y del sistema de administración de justicia. Esta garantía busca evitar la estigmatización pública de una persona antes de que se haya demostrado su culpabilidad en un proceso penal justo y transparente.

El Principio de Inocencia no se limita a ser un simple principio o una mera declaración teórica, sino que ostenta una triple función:

- **Como principio:** Establece un fundamento esencial del sistema penal, consagrando la presunción de inocencia como una base irrenunciable.
- **Como derecho fundamental:** Protege a las personas frente al poder punitivo del Estado, garantizando que no sean condenadas sin pruebas suficientes y un proceso justo.
- **Como garantía judicial:** Impone límites al accionar del Estado en el proceso penal, exigiendo el respeto de las garantías procesales y el debido proceso.

DERECHO DE DEFENSA: Este principio es el pilar fundamental del Estado Constitucional de Derecho, era inexistente en el proceso inquisitivo. En este sistema arcaico, la investigación se desarrollaba en secreto, sin que el imputado tuviera conocimiento de los cargos en su contra ni la posibilidad de defenderse. Esta situación vulneraba gravemente la justicia y la equidad del proceso penal.



En contraste, el Estado Constitucional de Derecho propugna la maximización de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la defensa. La Constitución Política del Perú lo reconoce como un derecho fundamental, y el Código Procesal Penal establece una serie de garantías para asegurarlo.

El Tribunal Constitucional establece que el derecho de defensa no se limita a la simple participación formal en un proceso judicial. Su contenido esencial se ve vulnerado cuando, por acciones concretas de los órganos judiciales, se impide a las partes ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

El artículo 139° inciso 14 de la Constitución peruana; establece que la protección de los derechos y obligaciones, sin importar su naturaleza, busca evitar que cualquiera de las partes se encuentre en estado de indefensión. Esta disposición constitucional reconoce el derecho de defensa como un principio fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo.

El derecho de defensa es un pilar fundamental del proceso penal respaldada por la Constitución peruana. Su relevancia radica en ser una garantía indispensable para un proceso justo y equitativo.

Este derecho se caracteriza por una doble dimensión:

- **Dimensión material:** Busca la equiparación real de las partes procesales, eliminando cualquier ventaja indebida que pueda tener una sobre la otra.
- **Dimensión formal:** Exige un trato igualitario por parte de los órganos judiciales hacia las partes, sin discriminación alguna.



El derecho de defensa se encuentra estrechamente ligado al principio de igualdad y al principio de contradicción. El primero establece que las partes deben tener las mismas oportunidades para defender sus derechos e intereses. El segundo, por su parte, garantiza que las partes puedan ser escuchadas y controvertir las pruebas y argumentos de la parte contraria.

El proceso penal puede definirse como fases ligadas a determinar la responsabilidad penal de una persona. La etapa intermedia es una de las etapas más importantes del proceso penal, ya que es en esta etapa donde se define si el proceso continúa o no.

Para llegar a la etapa intermedia, el proceso penal debe haber pasado por la etapa de investigación. En esta etapa, el fiscal investiga los hechos que se le imputan al acusado y reúne las pruebas que sustentan su acusación.

Si el fiscal no encuentra suficientes pruebas para sostener su acusación, puede solicitar el sobreseimiento del proceso. Esto significa que el proceso termina y el acusado no es juzgado.

Si el fiscal sí encuentra suficientes pruebas para sostener su acusación, presenta una acusación formal contra el acusado. La acusación debe ser específica y exhaustiva, incluyendo los fundamentos fácticos de los cargos, su clasificación jurídica y las pruebas que los sustentan.

La etapa intermedia se inicia con la presentación de la acusación formal por parte del fiscal. En esta etapa, el juez debe determinar si la acusación del fiscal es válida y si existen suficientes pruebas para llevar al acusado a juicio oral.



El juez puede realizar una serie de diligencias para verificar la validez de la acusación del fiscal. Estas diligencias pueden incluir la revisión de las pruebas presentadas por el fiscal, la declaración del acusado y la de los testigos.

Si el juez determina que la acusación del fiscal es válida y que existen suficientes pruebas para llevar al acusado a juicio oral, dictará un auto de apertura a juicio oral. Este auto significa que el proceso penal continuará y que el acusado será juzgado en un juicio oral.

Si el juez determina que la acusación del fiscal no es válida o que no existen suficientes pruebas para llevar al acusado a juicio oral, dictará un auto de sobreseimiento del proceso. Este auto significa que el proceso termina y el acusado no es juzgado.

En la etapa intermedia, el acusado tiene la oportunidad de defenderse de la acusación del fiscal. Puede presentar pruebas y argumentos que demuestren su inocencia.

El juez debe resolver la etapa intermedia de manera imparcial y objetiva. Debe basar su decisión en las pruebas y argumentos presentados por las partes.

La etapa intermedia es una etapa crucial del proceso penal. De la decisión del juez depende que el proceso continúe o no.

Araya (2016) sostiene que "la acusación no solo es un instrumento de imputación, sino también un medio de defensa para el imputado. Esta afirmación pone de relieve la estrecha relación que existe entre ambos conceptos en el proceso penal" (Araya, 2016).



Para que el derecho de defensa pueda ejercerse de manera efectiva, es necesario que la acusación sea precisa y detallada. Esto significa que el acusador debe identificar claramente el tipo penal que encuadra en el hecho y las circunstancias que lo rodean.

Solo así el imputado podrá formular una defensa adecuada y controvertir las pruebas presentadas por el acusador. De lo contrario, se vulneraría su derecho a la defensa, lo que podría generar desigualdad, arbitrariedad, abuso de poder y desventaja para el acusado.

Es así que, el derecho de defensa, no solo es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú, sino que también es una garantía procesal y un principio que sustenta la validez del principio acusatorio.

DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS:

Prieto (2011) expone con acierto que “el modelo epistemológico del garantismo establece una separación clara y precisa entre las tres figuras fundamentales del proceso penal: el acusador, la defensa y el juez. Esta separación es fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo” (Prieto, 2011).

El acusador tiene la carga de la prueba. Es decir, es el responsable de presentar pruebas que demuestren la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. El juez, por su parte, debe actuar como un espectador imparcial y garante de las reglas del procedimiento. No debe asumir la carga de la prueba ni buscar la culpabilidad del acusado.



La defensa tiene la oportunidad de refutar cada uno de los elementos probatorios aportados por el acusador. Debe contar con igualdad de armas para poder defender adecuadamente los derechos del acusado.

Es así que, el modelo epistemológico del garantismo busca garantizar un proceso penal justo y equitativo. Para ello, establece una separación clara entre las tres figuras fundamentales del proceso y define con precisión el rol de cada una de ellas.

El derecho de igualdad de armas es un principio fundamental del proceso penal. Este principio establece que el acusado y el fiscal deben tener las mismas oportunidades para defender sus posiciones.

EL PRINCIPIO DE GARANTISMO PENAL:

Prieto (2011) sostiene que el garantismo propone una minimización del Derecho Penal. Esta propuesta se basa en la recuperación de los postulados de la Ilustración jurídica, que dieron origen al Derecho Penal liberal (Prieto, 2011).

El garantismo considera que el Derecho Penal debe ser la ley más débil, y no la más fuerte. Esto se debe a que, en el momento de la tipificación de los delitos y las penas, la sociedad es la que está amenazada por la violencia. Sin embargo, en el momento del proceso y de la condena, es el acusado el que está amenazado por una pena excesiva o arbitraria.

El lema del garantismo penal es la minimización de la violencia o la garantía de la paz. Esto significa que el Derecho Penal solo debe utilizarse como último recurso, y que su objetivo debe ser la prevención de la violencia y la reinserción social del delincuente.



El garantismo es un enfoque del derecho penal que se centra en la protección de los derechos fundamentales del individuo. Este enfoque busca evitar que el Estado abuse de su poder para perseguir y castigar a los ciudadanos.

El garantismo se basa en la idea de que el Estado debe actuar siempre con moderación y respeto a la ley. Esto significa que el Estado no puede utilizar su poder para aplastar al posible infractor de la ley penal.

En el contexto del proceso penal, el garantismo exige que el fiscal tenga la certeza de su acusación antes de presentarla. El fiscal no puede presentar una acusación alternativa o subsidiaria simplemente para evitar la impunidad.

Si el fiscal no está completamente convencido de su acusación, o si no cuenta con las pruebas necesarias para probarla, debe abstenerse de presentarla. De lo contrario, estaría abusando de su poder y violando el principio de garantismo.

EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:

La imputación, concretamente debe comprender una correcta calificación jurídica y fáctica, así mismo, el correcto uso de elementos de convicción, es así que la contradicción se genera en base a la configuración de la imputación concreta, que a su vez garantizará el entendimiento de aquello de lo que se va defender el presunto responsable y así este pueda contradecir dicha imputación hecha por fiscalía.



2.2.8. ENTONCES, LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA O SUBSIDIARÍA, ¿ES VÁLIDA CONSTITUCIONALMENTE?

En un Estado Constitucional de Derecho, el poder punitivo del Estado está limitado por los principios constitucionales, las garantías y los derechos fundamentales. Esto significa que el Estado no puede perseguir y castigar a los ciudadanos de forma arbitraria.

El derecho de defensa es uno de los derechos fundamentales más importantes en el proceso penal. Este derecho garantiza al imputado la posibilidad de defenderse de las acusaciones que se formulan en su contra.

El artículo 349, inciso 3 del Código Procesal Penal permite al fiscal presentar una acusación alternativa o subsidiaria. Esto significa que el fiscal puede acusar al imputado por dos o más delitos, incluso si no está seguro de cuál es el delito que realmente cometió.

Esta forma de acusar puede vulnerar el derecho de defensa del imputado. Esto se debe a que el imputado no puede defenderse adecuadamente si no sabe con precisión de qué delito se le acusa.

Para que el derecho de defensa se concrete y materialice, la acusación debe ser unívoca y precisa. Esto significa que el fiscal debe indicar con claridad cuál es el delito que imputa al imputado y los hechos que lo sustentan.

La acusación fiscal es el acto por el que el fiscal, tras la investigación penal, decide llevar a juicio oral a un imputado por la presunta comisión de un delito.



La decisión de acusar se basa en la convicción del fiscal de que existen suficientes elementos de prueba para probar la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable.

En base a lo argumentado, considero que la acusación alternativa o subsidiaria contemplada en el artículo 349°, inciso 3, del Código Procesal Penal Peruano, adolece de inconstitucionalidad.

Esta postura se fundamenta en que la formulación de una acusación con diversas pretensiones sobre un único hecho genera:

- Duda e incertidumbre en el proceso penal.
- Vacío legal que afecta la correcta defensa del imputado.
- Desconfianza en el sistema judicial.
- Vulneración de derechos fundamentales, garantías constitucionales y demás derechos del imputado.

La aplicación de la acusación alternativa o subsidiaria contraviene de forma flagrante los principios, garantías y derechos que rigen el debido proceso.

2.2.9. CONTRADICCIÓN EN LOS INCISOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 349°

Una de las ideas principales de la presente investigación, es el demostrar la existencia de contradicción existente en los incisos 1 y 3 del Artículo 349° del Código Procesal Penal, exponiendo a continuación:

Artículo 349°:

INCISO 1: La acusación fiscal **será debidamente motivada y contendrá:** (aquí podemos observar que el artículo indicará el contenido preciso de la acusación)

Adentrándonos a motivo de nuestro interés tocaremos los literales **b** y **f** del presente inciso 1.

Literal b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias (...), En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos.

De lo señalado, podemos apreciar que la norma indica que la acusación debe ser redactada, realizada y demás, de forma clara y precisa, sin ambigüedad ni duda.

Literal f) El artículo de la Ley Penal que tipifique el hecho (...).

Del literal **f**, se puede entender la acusación fiscal debe contener en específico el artículo que tipifique el hecho, nuevamente sin duda, ambigüedad y demás.

Señalando lo indicado en el literal 1, pasamos a desglosar el inciso 3:

INCISO 3: En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar, **alternativa o subsidiariamente**, circunstancias de hecho que permitan **calificar la conducta del imputado (...).**

Ahora bien, indicando lo plasmado en el inciso 3, podemos notar la gran contradicción que este produce en cuanto al inciso 1, en el presente inciso podemos apreciar, ambigüedad, puesto que, indica que existe duda, que no está



precisa la acusación, que faltan elementos, y que no se pudo precisar y tipificar el artículo correspondiente al hecho y circunstancias en las que suscitó el acto.

Esto pues, demuestra la teoría de esta investigación, donde muy aparte de que la Acusación Alternativa o subsidiaria, vulnera derechos fundamentales del Imputado, existe pues gran contradicción en cuanto a la idea de que la acusación debe ser clara y precisa, debidamente motivada.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

ACUSACIÓN: Documento formal que identifica al acusado, describe las acusaciones en su contra, especifica el delito que se le imputa y solicita al juez o tribunal que proceda con las acciones legales para imponer la pena correspondiente.

REQUERIMIENTO FISCAL: es la pretensión por el Fiscal ante al órgano jurisdiccional, con la finalidad de obtener de todo el acto procesal la resolución de dicho requerimiento en cuestión.

SUBSIDIARIO: Acción o responsabilidad la cual suple o refuerza otra idea principal, es un hecho, valor u objeto con menos importancia que otro que se considera principal.

ALTERNATIVO: Una alternativa menos restrictiva o gravosa para los derechos de las partes involucradas en un proceso que pretende evaluar una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad.

MECANISMO: O también llamado instrumento jurídico, se refiere a una serie de acciones que ayudan a los ciudadanos a interactuar con el gobierno en el control



social, permitiéndoles comprender las responsabilidades de la administración y las razones detrás de ellas, y permitiéndoles comunicar sus sugerencias o solicitudes.

INDEFENSIÓN: Situación en que se coloca a quien se impide o limita de manera indebida la defensa de sus derechos, anulando o restringiendo de modo total o parcial su oportunidad de defensa.

IMPUTADO: Es aquella persona presuntamente culpable o partícipe de un hecho que se considere infringe la ley, a este mismo no se le puede nombrar culpable hasta que se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme que lo determine.

DERECHO FUNDAMENTAL: Es un derecho natural que posee una persona o ciudadano, derivado de su dignidad inherente, de la libertad para desarrollar su personalidad y de otros valores esenciales.

DERECHO INHERENTE: Derecho que está de tal manera unido a algo o alguien, que no se puede separar de ello.

CONSTITUCIÓN: También conocida como carta magna, conjunto de normas y principios que respaldan los derechos fundamentales, sociales y económicos de las personas en un espacio y tiempo determinado.

GARANTÍAS: Instrumento jurídico el cual se emplea para asegurar el cumplimiento de una obligación

VULNERACIÓN: Incumplir el mandato de una ley, regla, precepto, etc. Quebrantar, transgredir y/o violar una ley o precepto.



CAPÍTULO III

METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, se caracteriza por su aplicación y consecuencias prácticas del conocimiento; es así que la presente investigación tiene el propósito de mejorar y contribuir conocimientos y posturas nuevas, en base al conocimiento adquirido en el transcurso de la investigación, es así que, se busca demostrar la inconstitucionalidad de la acusación subsidiaria, la contradicción existente entre los incisos 1 y 3 del art. 349°, y así mismo la finalidad de atenuar el inciso 3 de dicho artículo.

3.2. Diseño de la investigación

El diseño de la Investigación es no experimental, consiste en analizar lo ya existente o cotidiano, se observa los acontecimientos o fenómenos de la manera que se dan naturalmente.

3.3. Métodos aplicados a la Investigación

Dogmático: Siendo este un método de investigación jurídica, el cual refiere a investigar el ordenamiento jurídico, con la finalidad de analizar si está acorde con



las necesidades de la sociedad y de no ser el caso poder mejorar las falencias existentes.

Descriptivo: Siendo este un método de investigación el cual observa y describe características de una situación o fenómeno, para así poder ofrecer una descripción detallada de la situación.

3.4. Enfoque

Cuantitativo: Esto significa que me he centrado en un análisis profundo y detallado de la acusación dentro del proceso penal, así mismo, recolecte información mediante encuesta de las opiniones de 30 abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal con experiencia, con lo cual llegue a un resultado en la presente investigación.

3.5. Población

La población de esta investigación, serán abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, de la provincia de San Román, año 2023.

3.6. Muestra

La muestra será conformada por 30 abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, este tipo de muestra es conveniente con la finalidad de facilitar la aplicación de mi instrumento.



3.7. Técnicas, fuentes e instrumentos de Investigación para la recolección de datos

Utilicé información bibliográfica para el desarrollo de esta investigación, analizando y revisando diversa información, para así poder resolver la problemática presente en esta investigación.

Así mismo mi instrumento fueron las encuestas realizadas a los 30 abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

A partir de la información recopilada en la presente investigación, se analizaron los antecedentes de la acusación subsidiaria, se profundizó en los derechos, principios y garantías constitucionales del imputado, y se realizó una encuesta a 30 abogados penalistas de la provincia de San Román. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Admitir la posibilidad de que la acusación fiscal contenga múltiples calificaciones jurídicas sobre un mismo hecho implicaría:

Desnaturalizar el rol del fiscal como titular de la acción penal: El fiscal se limitaría a ser un mero acusador, sin realizar un análisis profundo del hecho y su calificación jurídica. Se diluiría la responsabilidad del fiscal en la determinación del delito por el que se acusa.

Impedir el ejercicio pleno de la función acusatoria: La falta de una calificación jurídica precisa por parte del fiscal dificultaría la defensa del imputado.



Se generaría incertidumbre en el proceso penal, al no existir una delimitación clara del objeto del juicio.

Relegar al fiscal a un rol pasivo en el proceso: El juez asumiría la labor de determinar la tipificación penal aplicable, restándole al fiscal su función protagónica. Se retornaría a un modelo procesal inquisitivo, donde el juez tiene un papel preponderante.

Vulnerar el principio de legalidad: La falta de una calificación jurídica precisa por parte del fiscal podría suponer una aplicación arbitraria del derecho penal. Se vulneraría el derecho del imputado a conocer con precisión el hecho por el que se le acusa.

En conclusión, permitir la coexistencia de diversas calificaciones jurídicas en la acusación fiscal conlleva una serie de riesgos que desvirtúan el rol del fiscal y afectan las garantías procesales del imputado. La correcta tipificación penal en la acusación fiscal es un pilar fundamental del debido proceso. Esta práctica garantiza la precisión, el respeto a los derechos del imputado, la eficiencia y la transparencia en el proceso penal.

4.2. ANALISIS DE LA ENCUESTA REALIZADA:

En la presente investigación se utilizó como instrumento una encuesta compuesta por diez preguntas cerradas, aplicadas a 30 abogados especializados en Derecho Penal, dentro de la Provincia de San Román. Los resultados de las preguntas del cuestionario han sido representados en Tablas y Gráficos, cada uno de ellos con su respectiva explicación donde se interpretan las respuestas de los encuestados, incluyendo el porcentaje de valoración.

TABLA 2

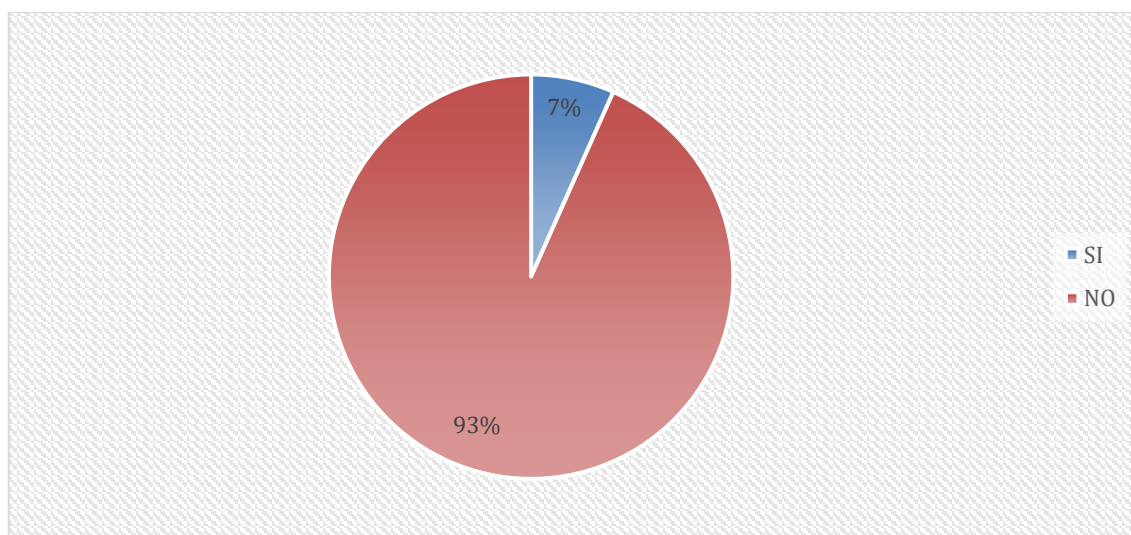
¿Considera Ud., que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, respeta realmente el sistema Acusatorio-Garantista que pregona?

Alternativa	Frecuencia	%
SI	2	7%
NO	28	93%
Total	30	100%

Nota. Según instrumento

FIGURA 1.

¿Considera Ud., que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, respeta realmente el sistema Acusatorio-Garantista que pregona?



Nota. Tabla 2

DESCRIPCIÓN:

En la gráfica anterior, se puede notar que el 7% de abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, considera que el nuevo Código Procesal Penal de 2004, si respeta y concuerda con el Sistema acusatorio que pregona el mismo Código; mientras que, el 93% de los abogados, considera todo lo contrario, que no respeta el garantismo acusatorio.

TABLA 3.

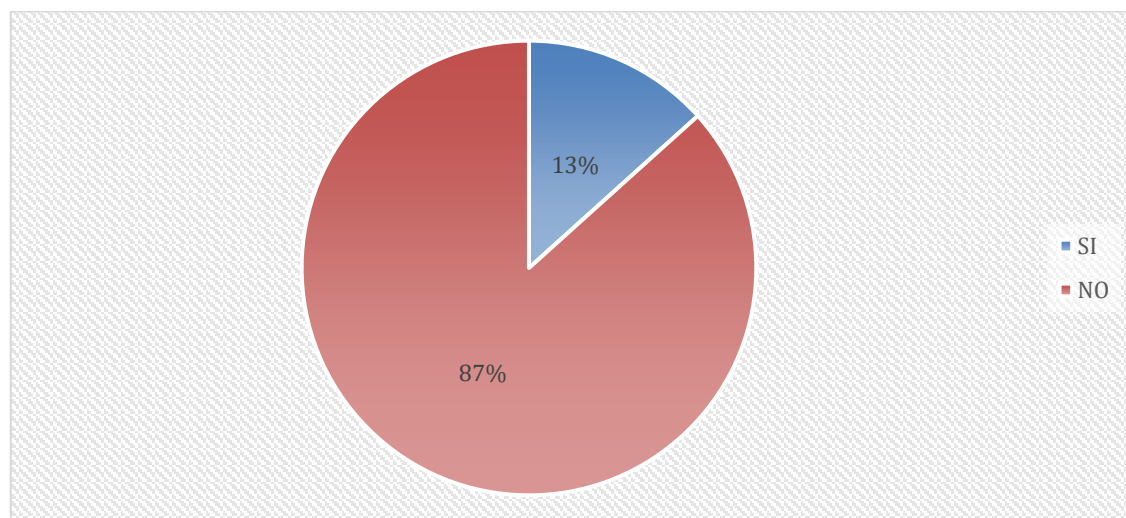
¿Considera Ud., que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, es eficiente en nuestro sistema judicial actual?

Alternativa	Frecuencia	%
SI	4	13%
NO	26	87%
Total	30	100%

Nota. Según instrumento

FIGURA 2.

¿Considera Ud., que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, es eficiente en nuestro sistema judicial actual?



Nota. Tabla 3

DESCRIPCIÓN:

En la gráfica se aprecia que, el 13% del total de abogados, considera que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, es eficiente en nuestro sistema judicial, mientras que el otro 87% de los abogados indica que el Código no es eficiente.

TABLA 4.

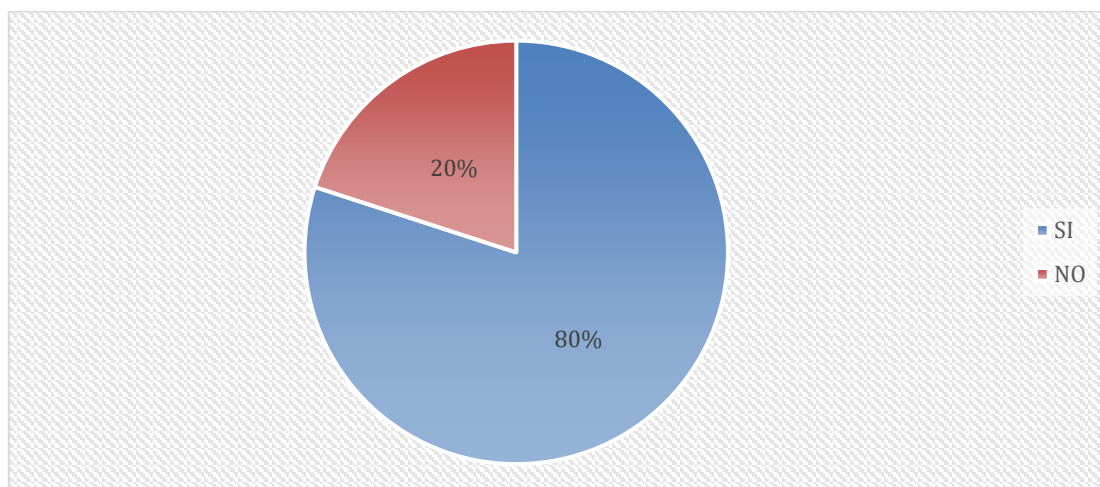
¿Cree Ud., que el plazo de duración de la Investigación Preparatoria es suficiente para realizar los actos pertinentes que deben ser realizados en la etapa mencionada?

Alternativa	Frecuencia	%
SI	24	80%
NO	06	20%
Total	30	100%

Nota. Según instrumento

FIGURA 3.

¿Cree Ud., que el plazo de duración de la Investigación Preparatoria es suficiente para realizar los actos pertinentes que deben ser realizados en la etapa mencionada?



Nota. Tabla 4

DESCRIPCIÓN:

De la gráfica 3, se presume que, el 80% de los letrados cree que el plazo de duración de la investigación preparatoria, es pertinente y suficiente para que fiscalía pueda realizar los actos necesarios de la misma etapa, y el 20% restante de letrados, considera que este plazo no es suficiente.

TABLA 5.

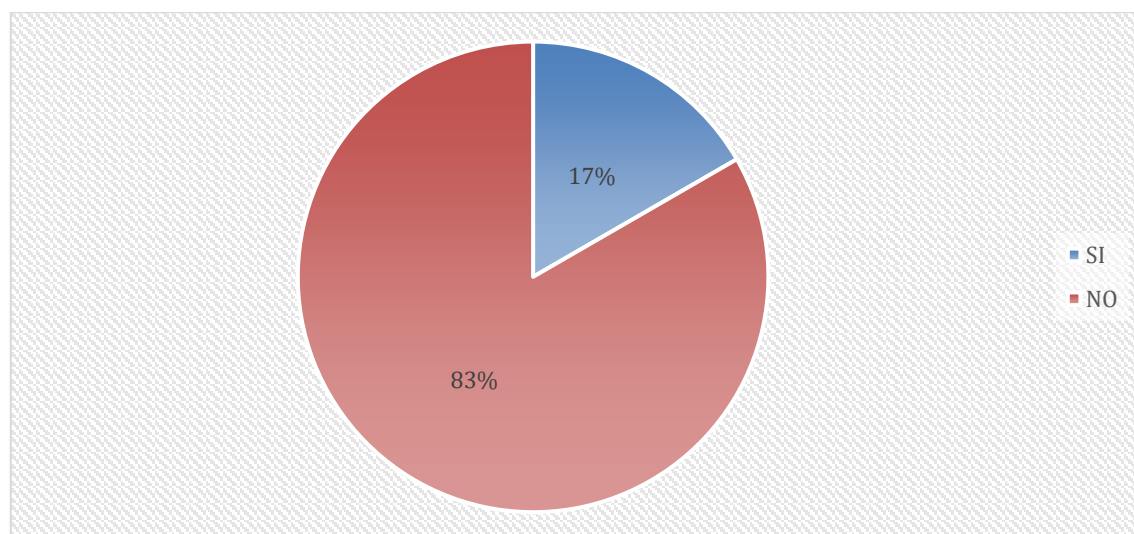
¿Ud., considera que el Ministerio Público de la Provincia de San Román, como titular de la acción Penal, realiza de manera eficiente su trabajo como persecutor del delito y no del imputado?

Alternativa	Frecuencia	%
SI	05	17%
NO	25	83%
Total	30	100%

Nota. Según instrumento

FIGURA 4.

¿Ud., considera que el Ministerio Público de la Provincia de San Román, como titular de la acción Penal, realiza de manera eficiente su trabajo como persecutor del delito y no del imputado?



Nota. Tabla 5

DESCRIPCIÓN:

Del gráfico anterior se desprende que, el 17% de los especialistas en Derecho Penal, si considera que el Ministerio Público de la Provincia de San Román realiza de manera eficiente su trabajo, mientras que el 83% de los restantes, indica que existe ineficiencia en sus funciones.

TABLA 6.

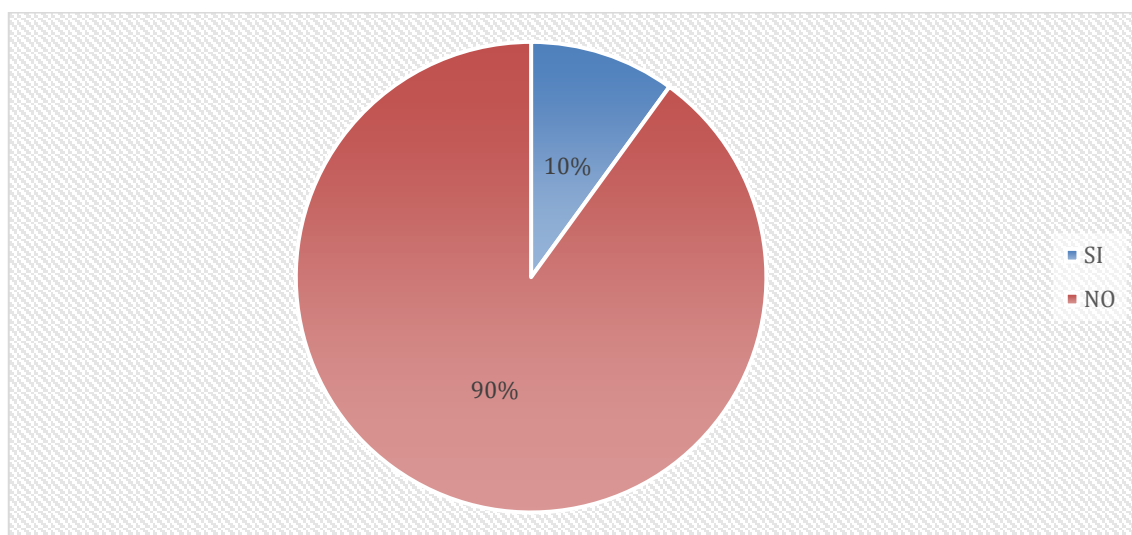
¿Considera usted que, en la actualidad, se respeta el principio del debido proceso dentro de la Provincia de San Román?

Alternativa	Frecuencia	%
SI	03	10%
NO	27	90%
Total	30	100%

Nota. Según instrumento

FIGURA 5.

¿Considera usted que, en la actualidad, se respeta el principio del debido proceso dentro de la Provincia de San Román?



Nota. Tabla 6

DESCRIPCIÓN:

En la anterior gráfica se puede notar que el 10% de los abogados considera que en la actualidad se respeta el principio del debido proceso dentro de la Provincia de San Román, mientras que el 90% restante de abogados, indica muy por el contrario que este principio es vulnerado.

TABLA 7.

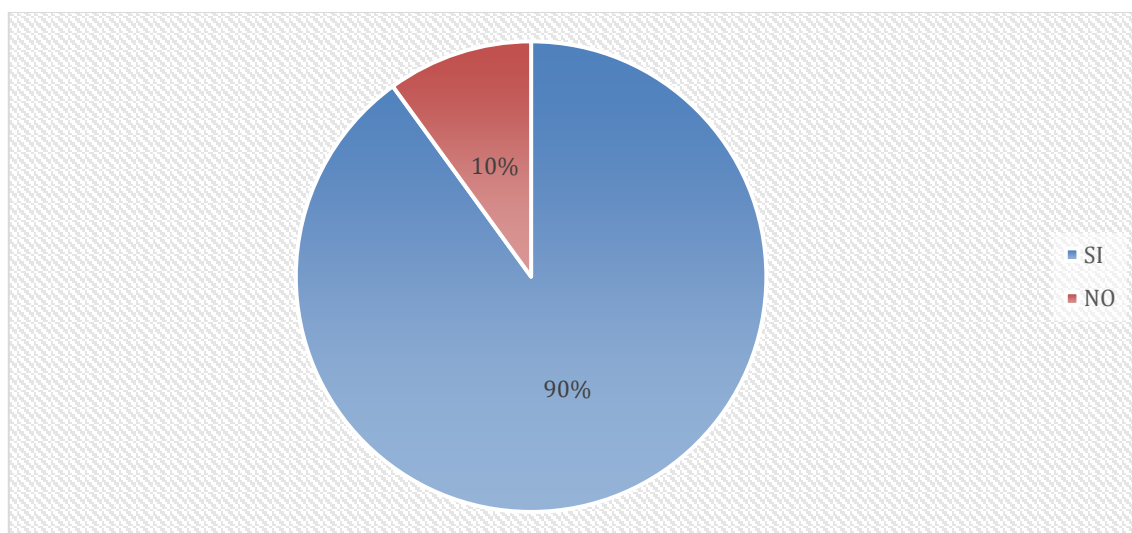
¿Llevo usted algún proceso en el que el Ministerio Público acusó de manera alternativa o subsidiaria a su patrocinado?

Alternativa	Frecuencia	%
SI	27	90%
NO	03	10%
Total	30	100%

Nota. Según instrumento

FIGURA 6.

¿Llevo usted algún proceso en el que el Ministerio Público acusó de manera alternativa o subsidiaria a su patrocinado?



Nota. Tabla 7

DESCRIPCIÓN:

De lo anteriormente postulado, se puede apreciar que el 90% de los abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, si llevaron casos donde se acusó de manera alternativa a sus patrocinados, esto dando a entender que tienen conocimiento y experiencia en cuanto al tema en cuestión, mientras que solo un 10% de la población tomada, indica que no llego a tener dicha experiencia.

TABLA 8.

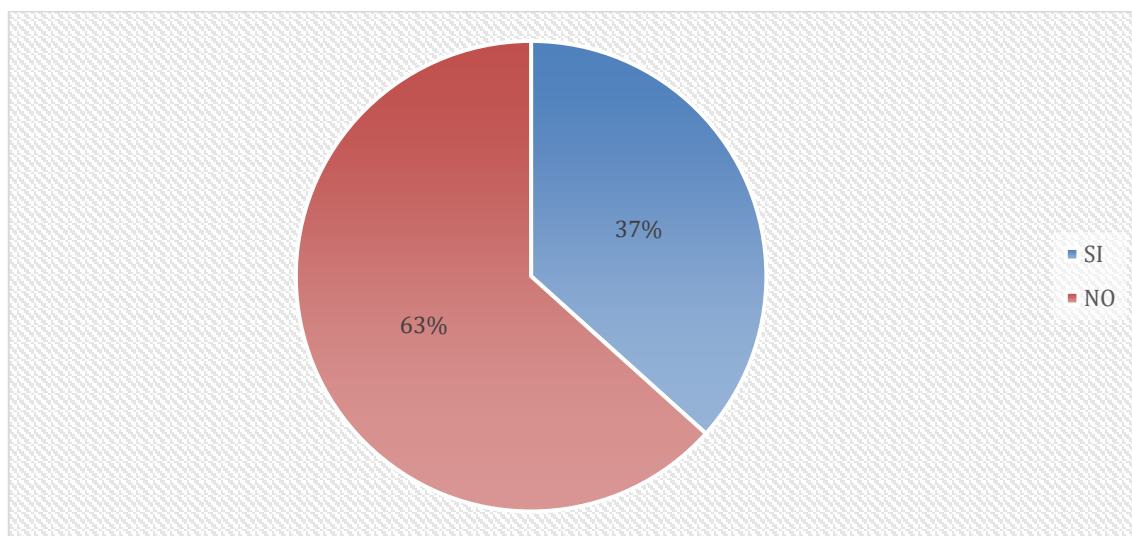
¿Ud., notó alguna contradicción presente en los incisos 1 y 3 del Artículo 349° del Código Procesal Penal de 2004?

Alternativa	Frecuencia	%
SI	11	37%
NO	19	63%
Total	30	100%

Nota. Según instrumento

FIGURA 7.

¿Ud., notó alguna contradicción presente en los incisos 1 y 3 del Artículo 349° del Código Procesal Penal de 2004?



Nota. Tabla 8

DESCRIPCIÓN:

Del gráfico anterior, se puede desprender que, el 37% si notó dicha contradicción, mientras que el 63% restante no noto dicha contradicción.

TABLA 9.

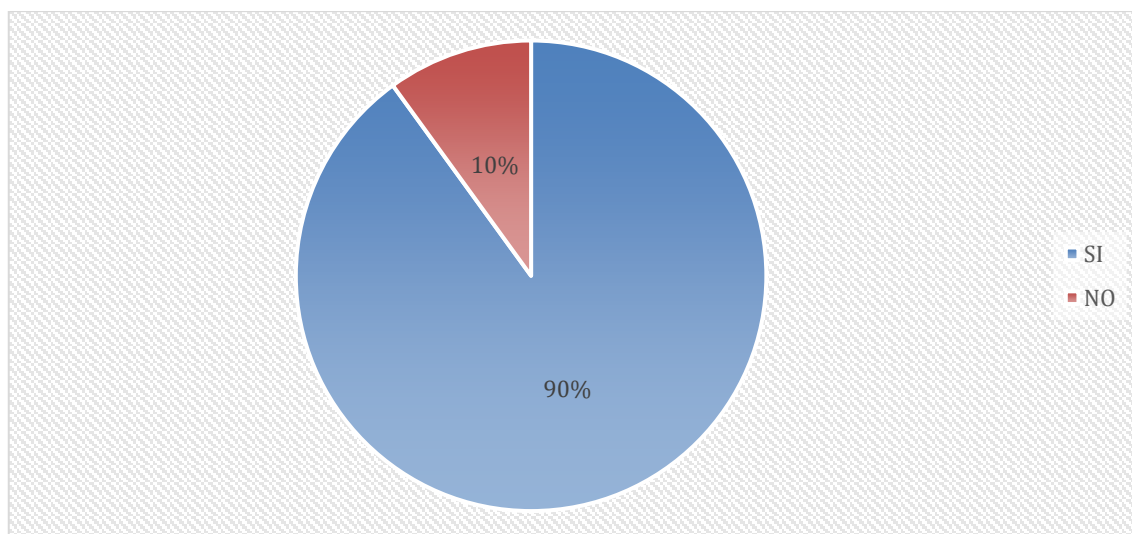
¿Considera Ud., que la acusación alternativa o subsidiaria, vulnera el principio de inocencia del imputado?

Alternativa	Frecuencia	%
SI	27	90%
NO	03	10%
Total	30	100%

Nota. Según instrumento

FIGURA 8.

¿Considera Ud., que la acusación alternativa o subsidiaria, vulnera el principio de inocencia del imputado?



Nota. Tabla 9

DESCRIPCIÓN:

En la gráfica se visualiza que, el 90% de los abogados especializados en Derecho Penal considera que la acusación alternativa o subsidiaria vulnera el principio de inocencia del imputado, mientras que el 10% de los abogados restantes considera que dicho principio no es vulnerado.

TABLA 10.

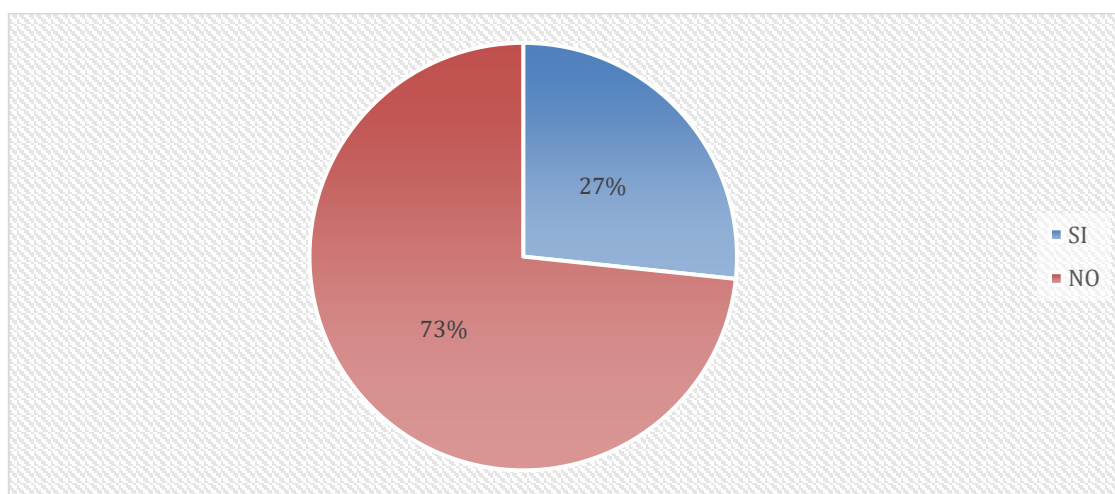
¿Ud., considera que se está respetando el principio de necesidad de una mínima actividad probatoria, en las investigaciones realizadas por fiscalía en la Provincia de San Román?

Alternativa	Frecuencia	%
SI	08	27%
NO	22	73%
Total	30	100%

Nota. Según instrumento

FIGURA 9.

¿Ud., considera que se está respetando el principio de necesidad de una mínima actividad probatoria, en las investigaciones realizadas por fiscalía en la Provincia de San Román?



Nota. Tabla 10

DESCRIPCIÓN:

De la gráfica anterior se aprecia que el 27% de la población de letrados especializados en materia penal si considera que el principio de necesidad de una mínima actividad probatoria es respetaba en la investigación realizada por fiscalía, mientras que el 73% de la población indica que dicho principio no es respetado.

TABLA 11.

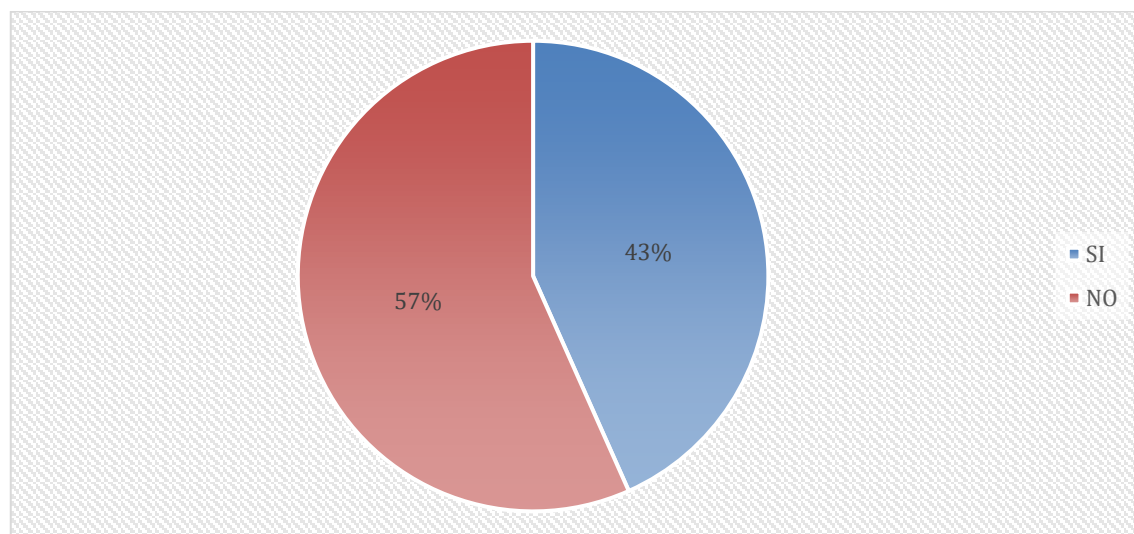
¿Considera Ud., que la aplicación de la acusación subsidiaria, realiza algún aporte en el proceso?

Respuesta	Total	%
SI	13	43%
NO	17	57%
Total	30	100%

Nota. Según instrumento

FIGURA 10.

¿Considera Ud., que la aplicación de la acusación subsidiaria, realiza algún aporte en el proceso?



Nota. Tabla 11

DESCRIPCIÓN:

En el gráfico anterior, se puede notar que el 43% de los abogados especializados en materia penal considera que la aplicación de la acusación subsidiaria si aporta en el proceso, mientras que el 57% que la acusación subsidiaria no aporta en nada.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La presente investigación ha demostrado que la acusación alternativa o subsidiaria en la provincia de San Román 2022 - 2023, lejos de ser un instrumento procesal útil, es una figura jurídica que vulnera los derechos y principios fundamentales del proceso penal. Su incorporación al sistema tiene como único objetivo garantizar la condena del imputado, bajo el pretexto de evitar la impunidad y la devolución de la acusación fiscal durante el juicio oral.

SEGUNDA: Se ha determinado la contradicción existente en los incisos 1 y 3 del Artículo 349° del Código Procesal Penal, notando en específico que en el inciso uno indica que la acusación debe ser clara y precisa en general, y en el inciso 3 indica ambigüedad al señalar que puede existir acusación subsidiaria o alternativa, ya que no hay claridad en los hechos, buscando acusar de manera doble al imputado, violentando sus derechos.

TERCERA: La presente investigación ha demostrado que la acusación alternativa o subsidiaria vulnera los principios y garantías fundamentales del proceso penal, en particular:

- *Presunción de inocencia:* El acusado se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio oral. La acusación alternativa o subsidiaria implica una declaración tácita de culpabilidad antes del juicio.
- *Igualdad de armas:* La acusación alternativa o subsidiaria coloca al acusado en una situación de desventaja frente al Ministerio Público. El acusado no tiene la posibilidad de defenderse adecuadamente frente a dos o más pretensiones penales.

- *Derecho a la defensa:* La acusación alternativa o subsidiaria limita la capacidad del acusado de preparar su defensa. El acusado no puede conocer con precisión el delito por el que se le acusa.

Es así que, la acusación alternativa o subsidiaria es incompatible con los principios y garantías del proceso penal. Esta figura jurídica vulnera la presunción de inocencia, la igualdad de armas y el derecho a la defensa.

CUARTA: La incorporación de la acusación alternativa o subsidiaria en el proceso penal, vulnera en demasía los derechos fundamentales del imputado, hasta el punto de dejarlo vulnerable ante el IUS PUNIENDI del Estado peruano; siendo así que esta figura representa un retroceso al sistema mixto e inquisitivo anterior. Esta figura vulnera el principio acusatorio, pilar fundamental del modelo penal acusatorio garantista con rasgos adversariales adoptado en el año 2004.

Las principales razones que evidencian este retroceso son las siguientes:

- *Intromisión del juez en la función acusatoria:* La acusación alternativa o subsidiaria obliga al juez a determinar el tipo penal aplicable, invadiendo la función del Ministerio Público. Esto desnaturaliza el rol del juez como garante de los derechos del imputado y lo convierte en un actor activo en la persecución penal.
- *Debilitamiento del principio de imparcialidad:* El juez que debe resolver sobre la acusación alternativa o subsidiaria ya tiene conocimiento de las diferentes pretensiones penales. Esto puede afectar su imparcialidad al momento de valorar las pruebas y dictar sentencia.



- *Incertidumbre jurídica y vulneración del derecho a la defensa:* La acusación alternativa o subsidiaria genera confusión en el proceso penal. El acusado no tiene la posibilidad de defenderse adecuadamente frente a dos o más pretensiones penales con diferentes tipificaciones.
- *Desconocimiento de las mejores prácticas internacionales:* La acusación alternativa o subsidiaria no se ajusta a las recomendaciones de los organismos internacionales especializados en materia de justicia penal. Su implementación contraviene los principios de un proceso penal justo y equitativo.

QUINTA: La acusación subsidiaria no tiene validez constitucional, puesto que vulnera los derechos fundamentales del imputado, siendo una figura incompatible con el modelo procesal penal acusatorio. Su incorporación al sistema peruano representa un retroceso en materia de derechos fundamentales y garantías procesales.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: La imputación fiscal debe ser única para asegurar en toda su extensión el derecho de defensa del imputado en el proceso penal.

SEGUNDA: Como nuevos profesionales en la carrera de Derecho, es de suma urgencia hacer la práctica de la lectura una costumbre, para así poder discernir, diferenciar, analizar, discrepar, entender y compartir conocimiento relacionado en cuanto a Derecho Penal, y evitar todo tipo de vulneración de los derechos que tanto protegemos.

TERCERA: La capacitación de los fiscales en la elaboración de la imputación fiscal es un pilar fundamental para un proceso penal justo y eficiente en la provincia de San Román. Esta formación debe garantizar la precisión, seguridad jurídica, previsibilidad y susceptibilidad de contradicción efectiva de la pretensión punitiva.

CUARTA: A la luz de los hallazgos de esta investigación, se propone la eliminación del inciso 3 del artículo 349 del Código Procesal Penal del año 2004, siendo esta una medida necesaria para garantizar un proceso penal justo y equitativo, ya que esta disposición vulnera los derechos fundamentales del imputado y atenta contra los principios del sistema acusatorio.



REFERENCIAS

- Aranzamendi Ninacondor, L. (mayo 2019), Investigación Jurídica, Protocolo del Proyecto y Redacción de la tesis adecuada a la nueva Ley Universitaria 30220.
- Araya, S. (2016). *La acusación como medio de imputación y como medio de defensa.*
- Arbulú. (2015). *Derecho Procesal Penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Vol. II). Gaceta Jurídica.
- Asencio. (2012). *Derecho Procesal Penal.*
- Código Procesal Penal – Decreto Legislativo 957, 29 de julio de 2004, Perú.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal.*
- Gomez Colomer, J. L. (1991). *Derecho Jurisdiccional* (Vol. III).
- Gonzales. (2013). *La Acusación en el Sistema Penal Acusatorio* (Vol. I). LEYER.
- Mory Principe, F. (2011). *La Investigación del Delito, El Policía, El Fiscal y El Juez: Derechos Fundamentales del Imputado.* Editorial RODHAS.
- Oré Guardia, A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Editorial Reforma.
- Peña Cabrera, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal. Teoría, Práctica y Jurisprudencis.* Editorial RODHAS.
- Prieto, L. (2011). *Garantismo y Derecho Penal.*



- Salmon, E. y Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).*



ANEXOS



ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA TESIS: ACUSACIÓN SUBSIDIARIA COMO MECANISMO DE INDEFENCIÓN AL IMPUTADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2022-2023

AUTOR: ARENAS CANCAPA WINY ANDREA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		OBJETIVOS		HIPÓTESIS		VARIABLES
Problema general	¿En la provincia de San Román, se vulnera los derechos fundamentales y las garantías judiciales del imputado, con la aplicación del Artículo 349º inciso 3?	Objetivo General	Comprobar si en la provincia de San Román, se vulnera los derechos fundamentales y las garantías judiciales del imputado, con la aplicación del Artículo 349 inc. 3.	Hipótesis General	En la provincia de San Román, se vulneran los derechos fundamentales y las garantías judiciales del imputado con la aplicación del artículo 349º inciso 3 del Código Procesal Penal del 2004.	Variables Independiente - La acusación - La acusación subsidiaria o alternativa.
Problemas específicos	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe contradicción en el Art. 349 en su inciso 3 con el inciso 1 literal b y f del mismo Artículo? • ¿Qué Derechos fundamentales del Derecho se vulnera con la aplicación del Artículo 349º inciso 3? • ¿Hasta qué punto se vulneran los derechos fundamentales como vienen a ser el Principio de Proporcionalidad, Principio de Igualdad y Principio de Presunción de Inocencia con la aplicación del Artículo 	Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none"> • “Determinar la contradicción que existe en el Art. 349 en su inciso 3 con el inciso 1 literal b y f. • “Determinar qué derechos fundamentales del imputado se vulnera con la aplicación del Artículo 349º inciso 3” • “Analizar hasta qué punto se vulnera los derechos fundamentales como vienen a ser el Principio de Proporcionalidad, Principio de Igualdad y Principio de Presunción de Inocencia con 	Hipótesis Específica	<ul style="list-style-type: none"> • Si existe contradicción entre los incisos del Art. 349º, puesto que en el inciso 3 se da la potestad al Fiscal de realizar una doble persecución al imputado, y en el inciso 1 literal b y f, indica claramente que la acusación debe ser precisa en cuanto a los hechos y su configuración con el delito, evitando ambigüedad. • Con la aplicación de la acusación subsidiaria en las acusaciones realizadas en los despachos fiscales de la provincia de San Román, se vulnera el derecho de defensa, igualdad de 	Variable Dependiente - Mecanismo de Indefensión del imputado - Vulneración del derecho defensa - Vulneración de Derechos Fundamentales.



	<p>349° inciso 3 en las Disposiciones fiscales de Acusación”?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El requerimiento de acusación fiscal que contiene la acusación alternativa o subsidiaria tiene validez constitucional? 		<p>la aplicación del Artículo 349° inciso 3 en las Disposiciones fiscales de Acusación?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar si el requerimiento de acusación fiscal que contiene la acusación subsidiaria o alternativa tiene validez constitucional. 		<p>armas, principio de proporcionalidad, presunción de inocencia, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La acusación alternativa o subsidiaria, vulnera en gran manera los derechos fundamentales del imputado, dejándolo vulnerable sin considerarse el garantismo del proceso, dejándolo en desamparo. • El requerimiento de acusación subsidiaria o alternativa no tiene validez constitucional, puesto que vulnera en gran medida los derechos fundamentales del Imputado. 	
--	---	--	--	--	--	--



ANEXO N° 2

ENCUESTA PARA PROYECTO DE TESIS

Buen día, la presente encuesta fue elaborada con la finalidad de llegar a conocer sobre la opinión de los Doctores en Derecho Penal de la Provincia de San Román-Juliaca, en cuanto al tema de Acusación Subsidiaria o Alternativa y su aplicación por parte del Ministerio Público, deseando recopilar información sumamente importante para la Investigación que llevo realizando, y agradeciendo de antemano su gran aporte para con mi investigación.

DATOS GENERALES:

Años en ejercicio de la carrera:

Lea detenidamente las preguntas y marque SI o No según su criterio.

1. ¿Considera Ud., que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, respeta realmente el sistema Acusatorio-Garantista que pregona?

SI () NO ()

2. ¿Considera Ud., que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, es eficiente en nuestro sistema judicial actual?

SI () NO ()

3. ¿Cree Ud., que el plazo de duración de la Investigación Preparatoria es suficiente para realizar los actos pertinentes que deben ser realizados en la etapa mencionada?

SI () NO ()

4. ¿Ud., considera que el Ministerio Público de la Provincia de San Román, como titular de la acción Penal, realiza de manera eficiente su trabajo como persecutor del delito y no del imputado?



ANEXO I
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 04-07-2024

I. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Winy Andrea Arenas Cancapa
 Dirección: Urb. Los Keñuales Lt. N° Mz. 6
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70126146
 Teléfono: 949551280 email: cwinya43@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
 Dirección: _____
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
 Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
 Escuela Profesional o Mención: Escuela Profesional De Derecho
 Título o Grado Académico a optar: Abogada
 Asesor: Mgtr. Yeme Marcial Pari Galindo

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
 Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: Acusación subsidiaria como mecanismo de idefensión
frente al imputado dentro de la provincia de San Román
2022 - 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): ACUSACIÓN, acusación alternativa o subsidiaria, requerimiento acusatorio

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?
2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público - P05

Firma de Autor



huella digital

04 - 07 - 2024

Fecha